

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Fecha del informe: Enero 28 de 2025

**EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO** de la  
Alcaldía **MEJORA** cuando los funcionarios  
trabajan en equipo con autocontrol, autogestión y  
autorregulación

Para lograr la **satisfacción de  
la ciudadanía**

ALCALDÍA DE  
MANIZALES



*“Control interno eres tú, soy yo,  
somos la Alcaldía de Manizales”*

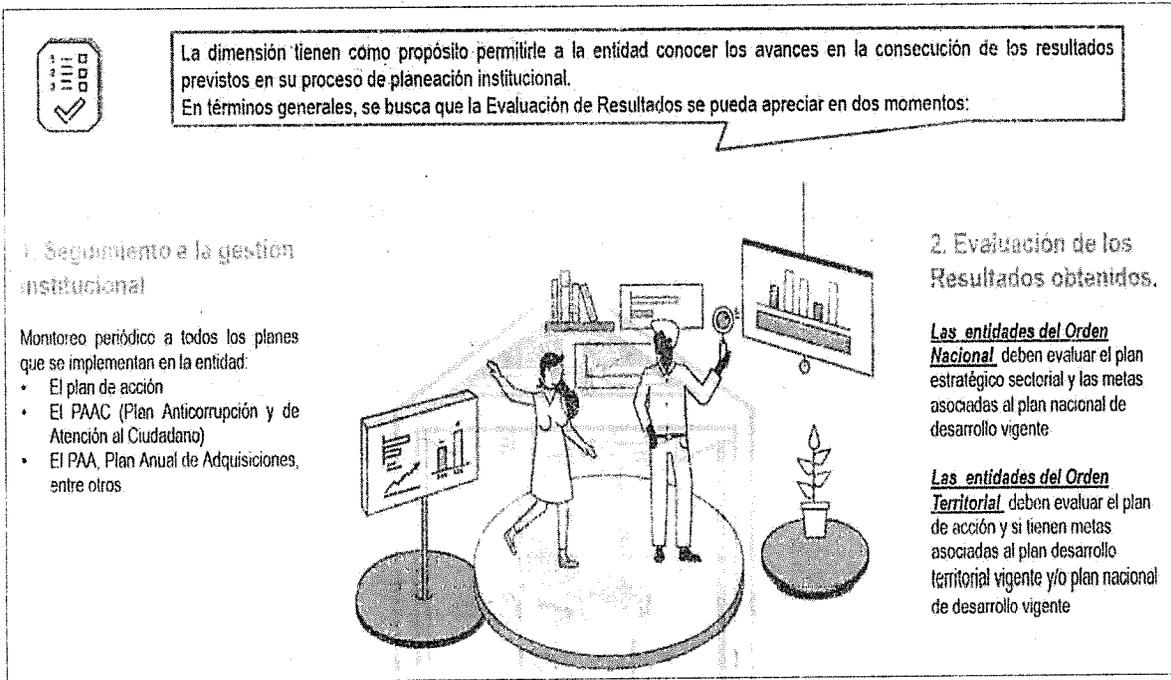
**“JUNTOS FORTALECEMOS EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO”**

**Autorregulación:** Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de las entidades, los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública.



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**Gráfica 1. DIMENSIÓN DE EVALUACIÓN CON RESULTADOS**



**“CONTROL INTERNO SOMOS TODOS”**

**Autocontrol:** Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**TABLA DE CONTENIDO**

1. PRESENTACIÓN .....	4
2. MARCO LEGAL .....	9
3. DESARROLLO DEL INFORME.....	11
3.1. INFORME DE AUDITORÍA: .....	11
3.2. FECHA DEL INFORME: .....	11
3.3. TEMA: Auditoria .....	11
3.4. RESPONSABLES:.....	11
3.5. AUDITOR.....	12
3.6. OBJETIVO:.....	12
3.7. ALCANCE.....	12
3.8. METODOLOGÍA.....	12
3.9 GENERALIDADES: .....	14
3.9.1. ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR.....	14
3.9.2. Estructura Orgánica de las Inspecciones: .....	14
3.9.3. PROPÓSITO DE LA INSPECCION DE POLICIA:.....	14
3.9.4. OBJETO DEL INSPECTOR DE POLICIA .....	16
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA.....	16
4.1 RESULTADO DEL PROCESO .....	17
4.2 PERSONAL AUDITADO: .....	17
4.3. GRAFICAS DE RESULTADOS EXPEDIENTES.....	20
PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL GED Y PQRS .....	22
4.4. REVISIÓN LOCATIVA.....	22
4.5. CIRCULAR No 8 .....	24
4.6 FORTALEZAS .....	26
4.7. DEBILIDADES;.....	26
4.7.1. DEBILIDAD No 1:.....	26
4.7.1.1. Grafica de resultados.....	39
4.7.1.2. GRAFICA DE RESULTADOS:.....	43
4.7.2. DEBILIDAD No 2.....	63
<b>4.8. OPORTUNIDADES DE MEJORA.....</b>	<b>64</b>
5. GRAFICA DE RESULTADO FINAL.....	73
6. RESUMEN .....	73





**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Unidad de Control Interno

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

7. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN.....	74
8. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	84
9. EXTENSION DE AUDITORIA DE ACUERDO A SOLICITUD DEL 15 DE OCTUBRE MEDIANTE GED No 73926-2024.....	85
10. DEFINICIONES:.....	88

**1. PRESENTACIÓN**

El artículo 209 de la Constitución Política (CP) refiere: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

En el artículo 269 de la (CP), se establece que: "las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

✓ La Ley 87 de 1993 "Por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece:

**ARTÍCULO 1º.** Definición del Control Interno. Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de Control Interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

**PARÁGRAFO.** El Control Interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**ARTÍCULO 2º.** Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

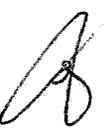
**ARTÍCULO 6º.** Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

**ARTÍCULO 9º.** Definición de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

**PARÁGRAFO.** Como mecanismos de verificación y evaluación del Control Interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

**ARTÍCULO 12.** Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

- a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

- b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
- c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
- d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.
- e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
- f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
- g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
- h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente.
- j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del Control Interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
- k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.
- l. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

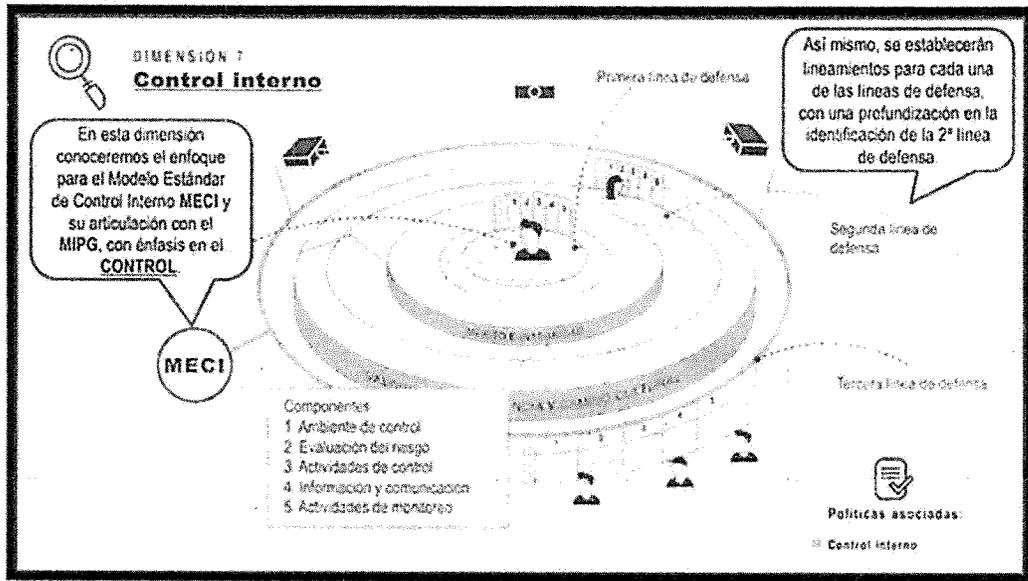
**PARÁGRAFO.** En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.

Desde la entrada en vigor del Decreto 1599 de 2005, por medio del cual se dispone la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, en todas las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, las organizaciones del Estado han involucrado en su cultura organizacional los aspectos básicos para operacionalizar de manera práctica el Sistema de Control.



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**Gráfica 2. DIMENSIÓN 7 DE CONTROL INTERNO - MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG).**



Fuente: Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG

Esta dimensión agrupa un conjunto de políticas, o prácticas e instrumentos que tienen como propósito permitirle a la organización realizar las actividades que la conduzcan a lograr los resultados propuestos y a materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional, en el marco de los valores del servicio público. El Control Interno es la clave para asegurar razonablemente que las demás dimensiones de MIPG cumplan su propósito.

Para este efecto las entidades deben establecer acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste, aspectos que se desarrollan a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI. Dicho modelo cuenta con una estructura de cinco componentes y un esquema de responsabilidades que se distribuyen a lo largo de toda la entidad, los cuales se describen a continuación:

✓ **AMBIENTE DE CONTROL**

La entidad debe asegurar un ambiente de control que le permita disponer de las condiciones mínimas para el ejercicio del Control Interno. Esto se logra con el compromiso, liderazgo y los lineamientos de la alta dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Ambiente de Control es el fundamento de todos los demás componentes del control interno, se incluyen la integridad y valores éticos, la competencia (capacidad) de los servidores de la entidad; la manera en que la Alta Dirección asigna autoridad y responsabilidad, así como también el direccionamiento estratégico definido.

✓ **EVALUACIÓN DE RIESGOS**

Este componente hace referencia al ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la entidad, y permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

objetivos institucionales. La condición para la evaluación de riesgos es el establecimiento de objetivos, vinculados a varios niveles de la entidad, lo que implica que la Alta Dirección define objetivos y los agrupa en categorías en todos los niveles de la entidad, con el fin de evaluarlos.

✓ **ACTIVIDADES DE CONTROL**

La entidad define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos estratégicos y de proceso. Implementa políticas de operación mediante procedimientos u otros mecanismos que den cuenta de su aplicación en el día a día de las operaciones.

✓ **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Este componente verifica que las políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro y en el entorno de cada entidad, satisfagan la necesidad de divulgar los resultados, de mostrar mejoras en la gestión administrativa y procurar que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso sea adecuada a las necesidades específicas de los grupos de valor y grupos de interés. Se requiere que todos los servidores de la entidad reciban un claro mensaje de la Alta Dirección sobre las responsabilidades de control. Deben comprender su función frente al Sistema de Control Interno.

✓ **ACTIVIDADES DE MONITOREO**

Este componente considera actividades en el día a día de la gestión institucional, así como a través de evaluaciones periódicas (autoevaluación, auditorías). Su propósito es valorar: (i) la efectividad del Control Interno de la entidad pública; (ii) la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; (iii) el nivel de ejecución de los planes, programas y proyectos; (iv) los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias, y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad pública.

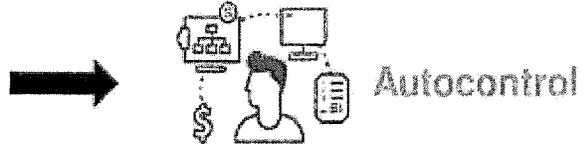
En materia de Control Interno debemos distinguir entre:

- 1) EL CONTROL INTERNO.
- 2) EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.
- 3) LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

EL CONTROL INTERNO es una actividad inherente y simultánea con el desarrollo de cada función, actividad o tarea de los servidores públicos; es decir, a la par que se realiza la labor de cada empleado o trabajador, él mismo debe aplicar los mecanismos necesarios para que el desarrollo y resultado de la misma sea eficiente y eficaz.

**¿QUÉ ES CONTROL INTERNO?**



EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO es el conjunto de elementos necesarios para facilitar dicho control, tales como los procedimientos, los planes, las políticas, objetivos, planes Institucionales, sistemas de información, sistemas de organización adecuado, delimitación precisa de autoridad y los niveles de responsabilidad; en sí, todos los elementos que se interrelacionan y conforman el MECI.

**¿QUÉ ES SISTEMA DE CONTROL INTERNO?**



LA OFICINA DE CONTROL INTERNO es la encargada de evaluar en forma independiente, todos los elementos que componen el Sistema de Control Interno de la entidad y propone al representante legal las respectivas recomendaciones para mejorarlo, lo mismo que acompañar y asesorar a todas las dependencias en la implementación y aplicación de técnicas y estrategias de control. Fomentar la cultura de autocontrol.

**¿QUÉ ES LA OFICINA DE CONTROL INTERNO?**



**2. MARCO LEGAL**

**2.1. NORMATIVA EXTERNA**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

La Constitución garantiza los derechos fundamentales y establece las obligaciones de las autoridades de proteger la vida, honra, bienes y derechos de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 29: (...)**

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

**ARTÍCULO 58:** Modificado por el art. 1º, Acto Legislativo 01 de 1999 <El nuevo texto es el siguiente> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social,

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (...)

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**ARTICULO 269:** "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

**LEYES:**

- **Ley 57 de 1987** (Código Civil Colombiano) Algunas competencias de las Inspecciones de Policía pueden involucrar el respeto a los derechos de propiedad y obligaciones civiles por lo que el Código Civil es relevante en ciertos procedimientos.
- **Ley 87 de 1993** "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 594 del 2000** "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 640 de 2001**, demás normas aplicables al proceso.
- **Ley 734 de 2002** (Código Disciplinario Único) Esta Ley establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables a los servidores públicos incluyendo a los Inspectores de policía
- **Ley 1474 de 2011** Estatuto Anticorrupción-
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, Regula los procedimientos administrativos que aplican a las decisiones de los inspectores de policía, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. La normatividad en cuanto a las notificaciones, recursos, términos y procedimientos administrativos
- **Ley 1712 de 2014** Transparencia y Derecho a la Información
- **Ley 1755 de 2015** (Estatutaria del Derecho de petición),
- **Art.31 de la 1755 de 2015 "Falta disciplinaria.** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo al régimen disciplinario"
- **Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía y Convivencia), Esta Ley establece el marco normativo general para el mantenimiento del orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana.

**DECRETOS:**

- **Decreto 800 de 1991** "Por el cual se reglamente la Ley 23 de 1991 sobre descongestión de despachos judiciales".
- **Decreto Ley 785 de 2005:** "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y de requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004".
- **Decreto 19 de 2012 Decreto anti tramites.** "Este Decreto busca simplificar trámites en la administración pública. Como observación y eficiencia en la legalidad de los procedimientos de las Inspecciones de Policía".
- **Decreto 1072 de 2015** (Sistema de Gestión y seguridad y salud en el trabajo)" Disposiciones sobre condiciones laborales y cumplimiento de normas laborales".

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**SENTENCIAS:**

- **Sentencia C-281 de 2017 de la Corte Constitucional** "Derecho al debido proceso en la aplicación de medidas correctivas."
- **Sentencia T-772 de 2003** "Respeto a los derechos fundamentales-deber del Estado para radicar la pobreza y desigualdad".

**CIRCULARES**

**Circular No 001 de fecha 30 de enero de 2023.** "Reparto de labores de conocimiento de los comportamientos contenidos en el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, despachos comisorios y control al ejercicio de actividades económicas y aglomeraciones complejas y no complejas".

**Circular No 008 de fecha Abril 23 de 2024.** "Reparto de labores de conocimiento de los comportamientos contenidos en el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana y despachos comisorios".

**3. DESARROLLO DEL INFORME**

El presente informe se desarrolla en cumplimiento de:

- Lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS, literal e. "Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios".
- Plan anual de auditorías de vigencia 2024.
- A solicitud del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha Julio 17 de 2024.

**3.1. INFORME DE AUDITORÍA:** INF-CI-002-2024.

**3.2. FECHA DEL INFORME:** Diciembre 12 de 2024

**3.3. TEMA:** Auditoría Inspecciones de Policía (Inspección Decima)

**3.4. RESPONSABLES:**

**SECRETARÍA DEL INTERIOR:**

Secretaria de despacho: **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** (Cargo Libre Nombramiento y Remoción, nombrado mediante Decreto 002 del 01 de enero de 2024).  
Jefe de Unidad de convivencia y seguridad Ciudadana: **HERNANDO PELÁEZ ALARCÓN**.



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

(Tipo de contrato, Carrera Administrativa, quien desempeñó este cargo desde el 06 de abril de 2020 hasta el 21 de Agosto de 2024).

A partir del día 01 de octubre de 2024, desempeña el cargo como Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana el funcionario **ASMED HEREDIA RAMÍREZ**:

Inspectores de Policía auditados:

**Tabla No. 1**

ITEM	INSPECCIONES DE POLICIA	NOMBRE INSPECTOR ( Actual)
1	Secretaria de Despacho	Paula Andrea Sánchez Gutiérrez
2	Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana	Hernando Peláez Alarcón
3	Inspección primera	Zayury Montes González
4	Inspección Segunda	German Alonso Vásquez Botero
5	Inspección Quinta	Jorge Tamayo Arias
6	Inspección Séptima	Ricardo Alberto Rincón Jiménez
7	Inspección Novena	Gustavo García García
8	<b>Inspección Decima</b>	<b>Mónica Piedad Reyes Ochoa</b>

**3.5. AUDITOR**

G. Liliana Cárdenas Velásquez – Abogada – Cargo: Técnico Operativo - Grado 08 (Jurídica).

**3.6. OBJETIVO:**

Verificar el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que se aplican

**3.7. ALCANCE**

Vigencia 2022 a Julio de 2024.

**3.8. METODOLOGÍA**

La metodología aplicada en el desarrollo de la Auditoría Interna, en su planificación, ejecución, y elaboración de informes, se fundamentó en: **Entrevistas in situ, análisis de los procedimientos, revisión de normatividad aplicable al proceso, revisión documental de las evidencias aportadas por el auditado, revisión de la Plataforma Sispaz, revisión de la Plataforma GED, Correos electrónicos, revisión de expedientes físicos, archivo documental entre otros.**

Se realizó apertura de auditoria el día **jueves 22 de Agosto** del presente año, a las 2:00 pm, donde estuvieron presentes algunos Inspectores de policía, el Jefe de la Unidad, doctor **HERNANDO PELAEZ ALARCON**, la jefe de control Interno (Encargada) **OLGA LUCIA ACOSTA**, dicha auditoria fue informada, el día 21 de agosto, mediante oficio No UCI-339.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

Se revisaron algunos manuales de funciones, como son:

<b>Alcalde</b>	<b>Constitución política de 1991 artículo 315 No 7; decreto 0296 del 2015.</b>
Secretario de Despacho de (Secretaria Servicios administrativos)	Decreto 0296 del 2015
Líder de Proyecto (Gestión Humana)	Decreto 0296 del 2015
Secretaria de Despacho (Secretaria del Interior)	Decreto 0296 del 2016
Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Secretaria del Interior)	Decreto 0296 de 2015

De igual manera, se revisaron algunos Decretos de nombramientos y actas de posesión, así:

<b>Decreto nombramiento</b>	<b>de</b>	<b>Acta de posesión</b>	<b>Funcionario</b>	<b>Inspección</b>
0328 de Mayo 04 de 2017		Mayo 09 de 2017	Jorge Alirio Tamayo Arias	Inspector Quinto
0779 de Diciembre 09 de 2021		Febrero 01 de 2022	Mónica Piedad Reyes Ochoa	Inspectora Decima
007 de Enero 05 de 1998		Enero 05 de 1998	German Alfonso Vásquez Botero	Inspector Segundo
0202 de Marzo 11 de 2020		Abril 13 de 2020	Ricardo Alberto Rincón Jiménez	Inspector Séptimo
0043 Enero 28 de 2021		Febrero 23 de 2021	Jessica Viviana Cortez Murcia	Inspectora Octava
0906 de Noviembre 09 de 2017		Noviembre 10 de 2017	Zayury Montes González	Inspectora Primera
785 de Noviembre 12 de 1986		Agosto 22 de 2005	Martha Cecilia Panesso García	Secretaria Inspección primera
0219 de Septiembre 10 de 1990		Agosto 22 de 2005	María Morelia Castaño Castaño	Auxiliar Administrativo Inspección Séptima
0410 de Mayo 24 de 2024		Junio 26 de 2024	Diana Lorena Tavera Álvarez	Auxiliar Administrativa Inspección Quinta
0390 de Mayo 22 de 2024		Junio 25 de 2024	Felipe Castaño Rojas.	Auxiliar Administrativo Inspección Séptima
0170 de Marzo 11 de 2020		Abril 06 de 2020	Leandro Ignacio Campiño Valencia	Auxiliar administrativo Inspección Segunda



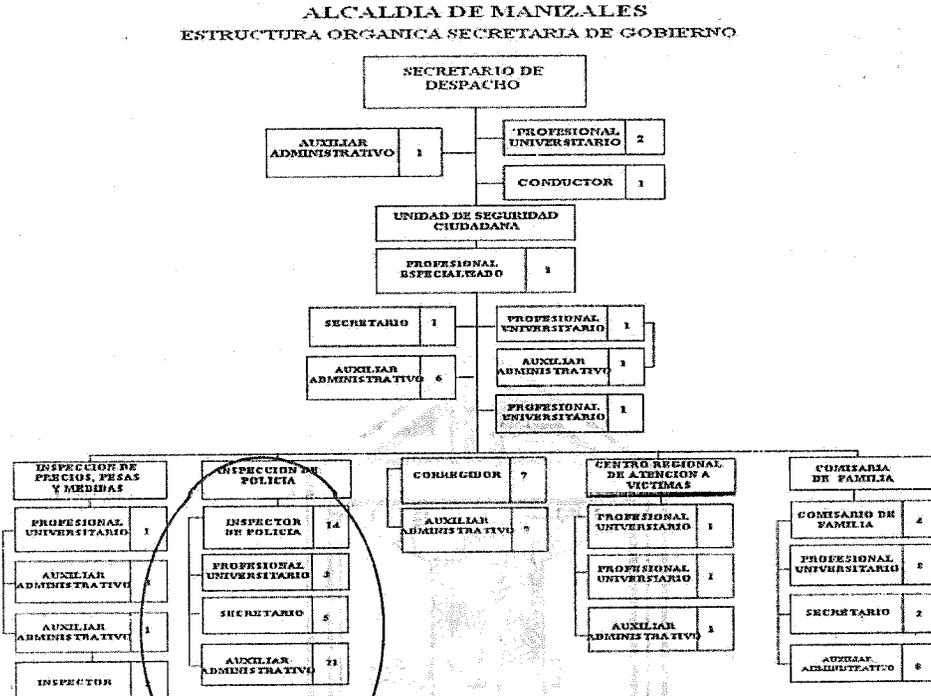


**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Unidad de Control Interno

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**3.9 GENERALIDADES:**

**3.9.1. ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR**



**3.9.2. Estructura Orgánica de las Inspecciones:**

Alcalde	
Secretario de despacho	1
Jefe de Unidad	1
Inspector de Policía	1
Auxiliar Administrativo	2

Fuente: Organigrama Alcaldía de Manizales

**3.9.3. PROPÓSITO DE LA INSPECCION DE POLICIA:**

El objetivo de la Inspección de Policía es la preservación, el mantenimiento y el establecimiento del orden público, mediante la regulación del ejercicio de los derechos y libertades públicas, el cumplimiento de los deberes correlativos y el desarrollo de la función y la actividad de policía, cuya finalidad es la de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia pacífica; diariamente se ejecutan acciones tendientes a evitar las agresiones en todas sus formas, y que la comunidad pueda vivir en sana convivencia en su entorno, haciendo todo tipo de recomendaciones en aras de mantener un ambiente cordial y de respeto, brindando atención pronta, eficaz y oportuna a los conflictos que presente la comunidad usuaria de los servicios, realizando las respectivas audiencias de mediación, descargos y compromiso, entre otros.

La Inspección de Policía es una **unidad administrativa**, dependiente de la Secretaría del Interior.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Esta Secretaría es responsable de los movimientos que se efectúen al interior de la dependencia, de acuerdo a respuesta de la Secretaría de Servicios Administrativos, Unidad de Gestión Humana, mediante oficio SSAUGH. 511 de 3 de octubre de 2024 que dice: "Me permito informarle que la planta de cargos de la Administración central Municipal, es una planta estructural Semi-Globalizada, lo que quiere decir que los cargos están adscritos a dependencias, los cargos que ocupan actualmente en las inspecciones de Policía (Inspectores de policía-auxiliares administrativos), se encuentran vinculados como funcionarios de carrera administrativa, provisionalidad y planta temporal. **Cada secretario de despacho es responsable de los movimientos que se efectúen al interior de su dependencia, lo anterior teniendo en cuenta que el propósito principal del empleo del cargo de Inspectores de policía, es equivalente entre los profesionales que desempeñan dicha tarea. Situación que también se presenta en idénticas condiciones en los cargos de Auxiliares administrativos. Atendiendo lo anterior y con fundamento en la prestación del servicio son los secretarios como líderes de su dependencia los encargados de direccionar, administrar y distribuir el recurso humano tal y como se puede concluir del propósito principal y funciones de jefe de cada cartera.**

Igualmente, el Consejo de Estado, mediante concepto No 1047 del 13 de noviembre de 1997 que señalo:

**"(...) El traslado...procede por necesidades del servicio siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado, también a solicitud del funcionario interesado, si el movimiento no perjudica el servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración, no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede hacerlo en detrimento del servicio (...).**

Los traslados tienen su sustento en el mejoramiento permanente del servicio y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en las disposiciones sobre carrera administrativa contempladas en el Decreto 1227 de 2005, reglamentadas por la Ley 909 de 2004, la existencia de una relación laboral otorga al empleador el IUS VARIANDI, facultad de modificar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolle la actividad laboral. Esta prerrogativa del empleador, tiene como límites las necesidades del servicio y la preservación de las condiciones dignas del trabajador, sin que la reubicación constituya un desmejoramiento de sus condiciones, si no que tales condiciones deban de analizarse frente a factores objetivos, en relación con el conjunto de garantías y derechos que le confiere al servidor público la relación laboral (tales como categoría del empleo, percepción de emolumentos, nivel jerárquico del cargo).

**Es así que la motivación en los traslados o reubicaciones es implícita atendiendo las necesidades del servicio y se realiza a través del líder de la dependencia con fundamento en el manual de funciones establecidos para cada despacho en el que se señala dentro del propósito principal del empleo las actividades de dirigir, coordinar y liderar los asuntos inherentes a su dependencia".**

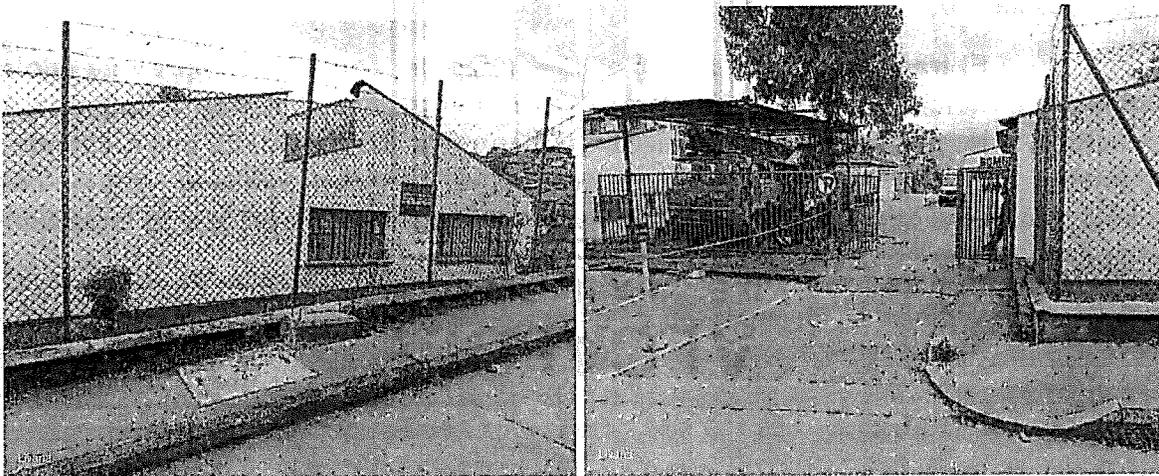


**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**3.9.4. OBJETO DEL INSPECTOR DE POLICIA:**

Los inspectores de policía pertenecientes a la Secretaría del Interior de la Ciudad de Manizales, están considerados como autoridades de policía tal como lo estipula el numeral 4 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, en el artículo 206 de la presente ley, los inspectores de policía cuentan entre otras con la siguiente atribución:

Conciliar para la solución de conflictos de convivencia cuando sea procedente, por lo tanto, los inspectores de policía poseen atribuciones para realizar acciones de conciliación bajo parámetros legales; además, dentro del artículo 232 de Ley 1801 de 2016, se expresa las facultades de conciliación en materia de convivencia, las cuales proceden ante la autoridad de policía que conozca del caso, es decir, que los Inspectores de policía poseen un marco legal para realizar conciliaciones solo en materia de convivencia

**4. RESULTADO DE LA AUDITORIA**
**INSPECCIÓN DECIMA DE POLICIA**


**Ubicación:** Barrio San José, comuna San José

**ACCESO PARA LA POBLACIÓN:** Instalaciones con buen acceso para todos los usuarios,

A la fecha de auditoria por parte de control Interno, se encontraron los siguientes funcionarios:

**Inspectora de Policía:** MONICA PIEDAD REYES OCHOA

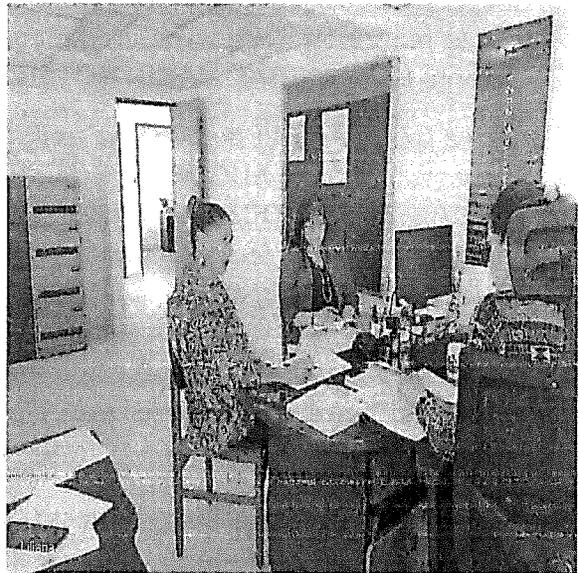
**Auxiliares Administrativos:** ANDRES GONZALEZ SALAZAR  
JULIETA CEBALLOS CAÑON



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**4.1 RESULTADO DEL PROCESO**

Los días 28 de Agosto y 02 de Septiembre del presente año, se realizó visita por parte del equipo de control interno a esta Inspección, la doctora **GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO** (Jefe de Control Interno) informo que se llevaría a cabo auditoria de acuerdo al plan anual de auditorias de vigencia 2024 y por solicitud del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha Julio 17 de 2024 y donde fuimos atendidos inicialmente por los funcionarios **ANDRES GONZALEZ SALAZAR** Y **JULIETA CEBALLOS CAÑON** y la segunda visita por la Inspectora **MONICA PIEDAD REYES**.



El día 09 de octubre del año en curso, se realizó visita técnica a la inspección Décima de Policía, con el objetivo de realizar entrevistas, recolectar información de los procesos y realizar observación in situ de varios aspectos (archivo, instalaciones, espacios, personal, recursos físicos, etc.), se realizó revisión de:

- Aplicación Sispaz (Sistema de información eficiente para el logro de la paz territorial y la convivencia).
- Aplicación GED (Gestión Documental)
- Correos Electrónicos Institucionales
- Revisión de expedientes físicos
- Archivo documental
- Inspección de riesgos locativos

**4.2 PERSONAL AUDITADO:**

NOMBRE	CARGO	TIPO DE CONTRATO
MONICA PIEDAD REYES OCHOA	Inspectora de Policía	Carrera Administrativa
ANDRES GONZALES SALAZAR	Auxiliar administrativo	Carrera Administrativa
JULIETA CEBALLOS CAÑON	Auxiliar Administrativa	Carrera Administrativa

Durante el proceso auditor se observó que el personal asignado a esta inspección de policía a la fecha de realizar la auditoria, es el que se tiene establecido de acuerdo al





**ALCALDÍA  
DE MANIZALES**  
Unidad de Control Interno

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Organigrama de la Secretaria del Interior, constituido por dos (2) auxiliares administrativos y la Inspectora **MONICA PIEDAD REYES OCHOA**, quien actualmente desempeña este cargo, encontrándose vinculada a la administración hace aproximadamente 4 años y 6 meses en carrera administrativa y en esta Inspección desde el día 09 de Agosto de 2023 (1 año y 2 meses).

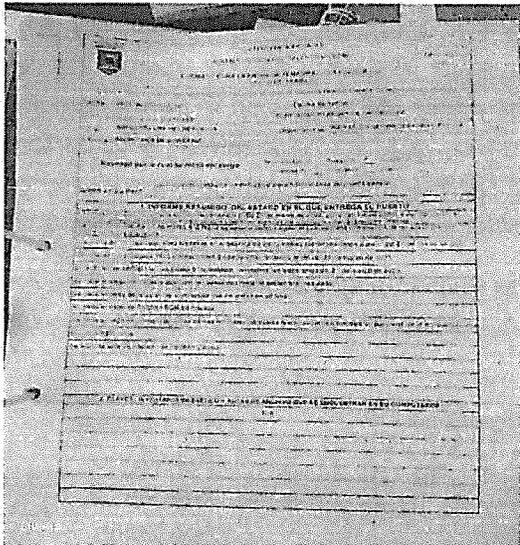
Al revisar el proceso de entrega de la Inspección Décima, se tiene que el Inspector que hace entrega del puesto, es el doctor **CESAR RODRIGUEZ**, quien recibió el puesto de Inspector Décimo el día 21 de marzo de 2023 por medio de un escrito informa que a él "no le realizaron entrega de inventario, de acuerdo a lo manifestado por el inspector anterior **LUIS ANIBAL MARIN BOTERO**, tampoco recibió el cargo con inventario".

El día 04 de Agosto de 2023 se realiza formato de entrega del puesto por parte del Inspector **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, a la inspectora **MONICA PIEDAD REYES OCHOA**, donde se relaciona el estado en que entrega el puesto, indicando que a la fecha se radicaron 1.646 procesos en el Sispaz, los cuales fueron agendados a partir del 21 de Marzo de 2023, de igual forma se recibieron 1.520 comparendos, (6) despachos comisorios, carpeta que contiene actas con material pirotécnico incautado, carpeta con PQRS tramitados, carpeta de actas de tres (3) bicicletas puestas a disposición por parte de la Policía Nacional y bandeja del GED vacía.

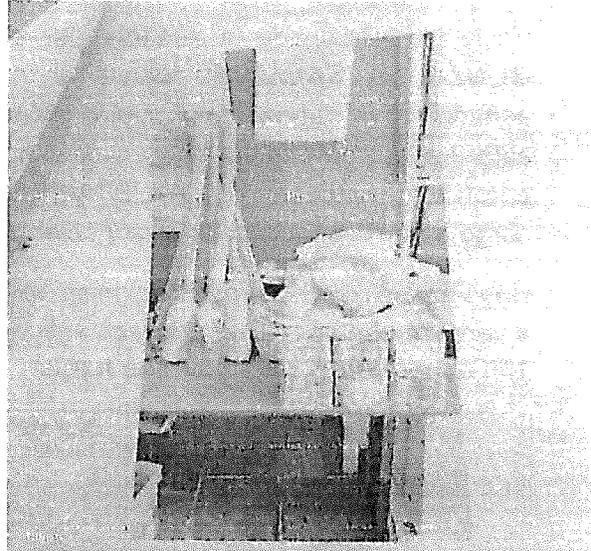
Al realizar entrevista con la doctora **MONICA PIEDAD REYES OCHOA**, quien actualmente desempeña el cargo de inspectora, refiere que recibió la inspección con 1.600 procesos, por diferentes comportamientos y 1.500 comparendos, de los cuales 995 fueron enviados a cobro coactivo por haberse ya agotado el proceso policivo, y que en el momento se encuentran 155 procesos activos en el Sispaz de los 1.600 recibidos, refiere también que en el sitio que se tenía designado para el archivo, encontró una pólvora que había sido incautada y mediante oficio No I10UP 723-2023 enviado a la secretaria de despacho (Diana Mejía Grand) solicitó el retiro de esta.

Es de anotar que el tener esta pólvora incautada, era un riesgo significativo tanto para la ciudadanía como para los funcionarios de la Inspección debido a la naturaleza inflamable y peligroso del material, lo que hubiera podido generar pérdidas humanas o afectar procesos administrativos comprometiendo la gestión pública, además de haber incumplido la directriz dada por la oficina de Seguridad y Salud en el trabajo, lo que puede conllevar a investigaciones disciplinarias, por lo que se sugiere no volver a guardar este tipo de materiales en lugares tan vulnerables como es el Archivo, ni en ninguna parte de las oficinas, puesto que este tipo de materiales deben ser guardados en un lugar adecuado con los debidos protocolos de almacenamiento. Dicha pólvora fue retirada de la inspección por solicitud de la doctora MONICA PIEDAD REYES, quien fungía como Inspectora al momento de realizar la auditoria.

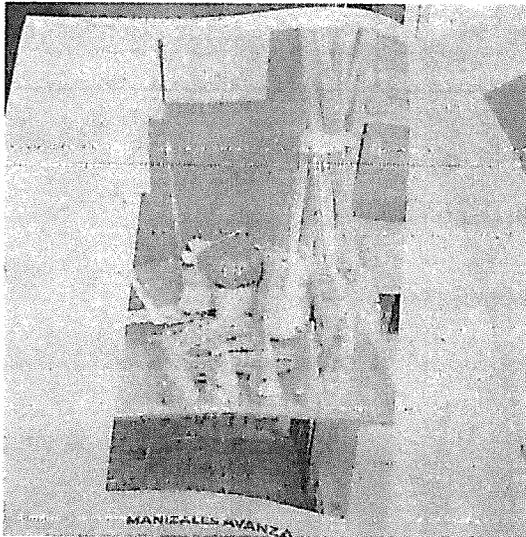
**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**



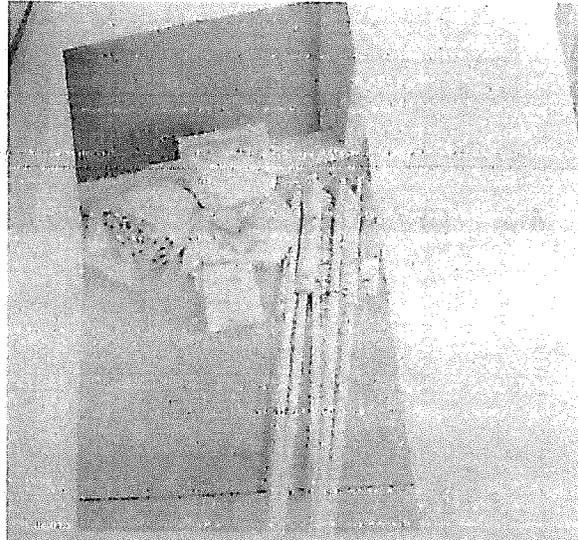
Formato para la entrega temporal o definitiva del puesto de trabajo



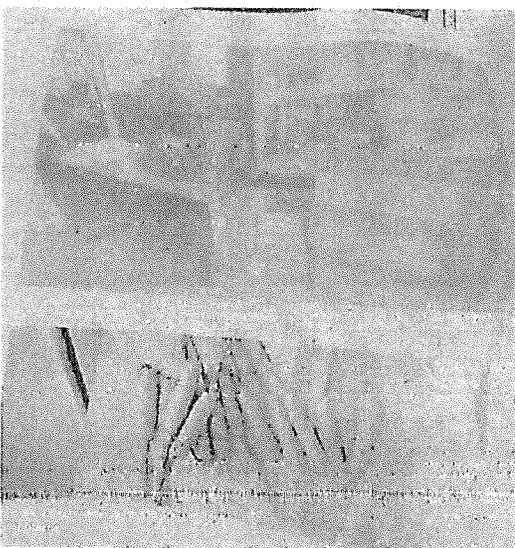
Polvora Incautada



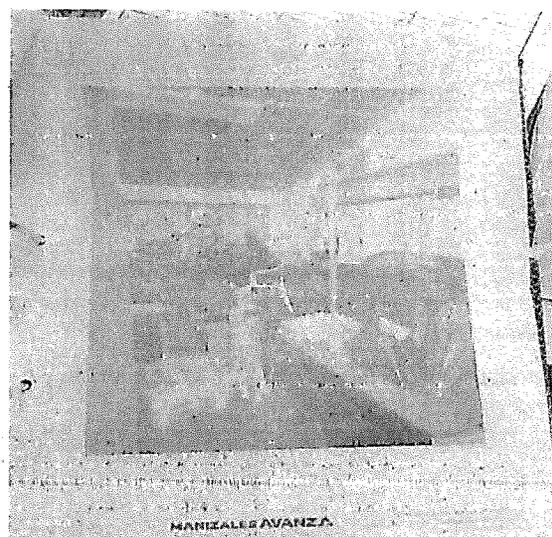
Polvora Incautada



Polvora Incautada



Pólvora Incautada



Bicicletas Incautadas

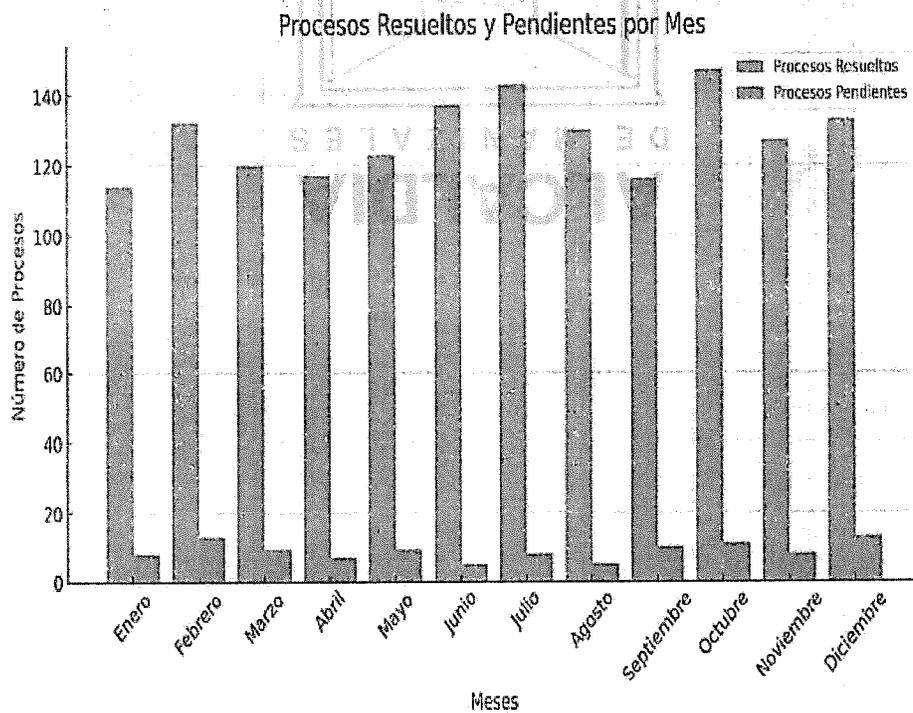
**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

En la indagación de la auditoria, se procede a entrevistar al funcionario **ANDRES GONZALES SALAZAR**, quien al momento desempeña el cargo de auxiliar administrativo, refiere llevar cuatro (4) años y seis (6) meses en la administración y en esta Inspección dos (2) años, vinculado en carrera administrativa; de igual forma se entrevista a la funcionaria **JULIETA CEBALLOS CAÑON**, quien también desempeña el cargo de auxiliar administrativa y se encuentra vinculada en carrera administrativa

Una vez realizada la presentación se solicita revisar la aplicación del Sispaz, se procede a verificar el número de procesos activos que tiene la Inspección, observando que hay **155 expedientes de 1.600 que había**:

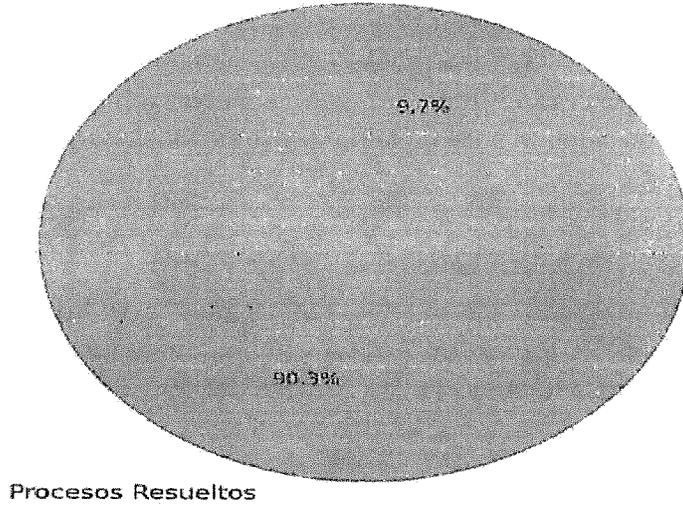
Año	No de procesos	Agendados
2020	3	Agendado
2021	5	Agendado
2022	8	Agendado
2023	6	Agendado
2024	133	Agendado
	<b>Total:155</b>	<b>Procesos Agendados</b>

#### 4.3. GRAFICAS DE RESULTADOS EXPEDIENTES



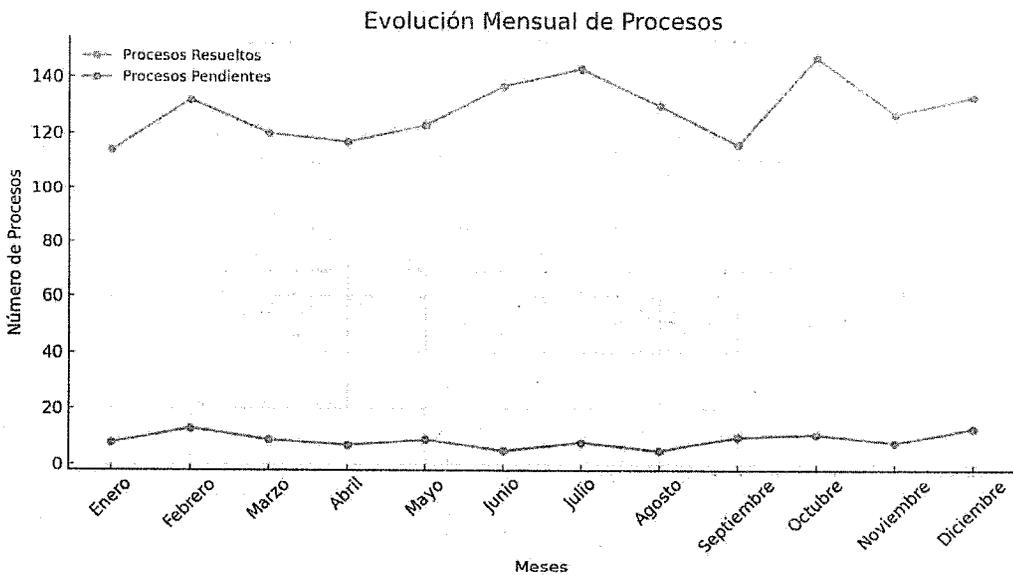
**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**Distribución de Procesos - Inspectora de Policía**  
Procesos Pendientes



Se representa el número de procesos resueltos por mes

Se observa la proporción de procesos resueltos y pendientes



Se muestra la evolución de los procesos a lo largo del tiempo

Con base en lo anterior se observa que:

1. La eficacia y la eficiencia en términos de calidad, tienen significados específicos que son esenciales para evaluar y mejorar los procesos y resultados:
2. **Eficacia:** Mide si el objetivo general (resolver la mayoría de los procesos) se cumplió, es "hacer lo correcto" para cumplir los objetivos establecidos. En este caso, si se cumplió, porque fue resuelto un 90.31%, de los 1.600 expedientes que se encontraban en trámite y a la fecha de la auditoria solo se tenían 155 expedientes agendados.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

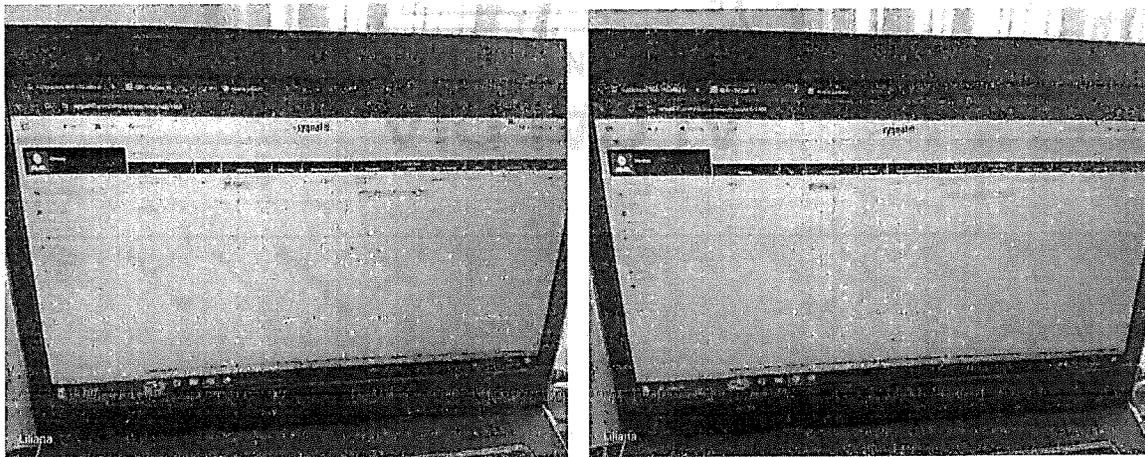
3. **Eficiencia:** Es la capacidad de alcanzar los objetivos usando la menor cantidad de recursos posible es "hacer bien" optimizando tiempo, costos y recursos, (personal, tiempo por proceso, etc.). toda vez que la Inspección resolvió el 90.31% de los expedientes recibidos y solo contaba con tres funcionarios. (dos auxiliares y la Inspectora).

**PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL GED Y PQRS**

En la entrevista realizada, indican los funcionarios que los PQRS, algunos son recepcionados en la Inspección de Policía, otros en la ventanilla única de la Alcaldía, los que son sometidos a reparto y llegan a través del correo electrónico Institucional del auxiliar y el Inspector y otros son enviados por medio físico por mensajería,

Al revisar la plataforma de Gestión Electrónica Documental (GED) de la Inspectora actual y de los auxiliares, se encontró que la información está actualizada y al día, lo que permite una consulta de los documentos y procesos, facilitando el acceso rápido y organizado a los documentos, lo que promueve el cumplimiento y transparencia en la gestión pública (Ley 1712 de 2014), mejora la atención a los ciudadanos en la resolución de procesos, además del cumplimiento con las normas de gestión documental establecidas por el archivo municipal.

La plataforma GED está diseñada para garantizar transparencia y seguimiento en la gestión de quejas, PQRS lo cual compromete la trazabilidad de las actuaciones al cumplir con los términos de **respuesta debida y oportunamente**.



**4.4. REVISIÓN LOCATIVA.**

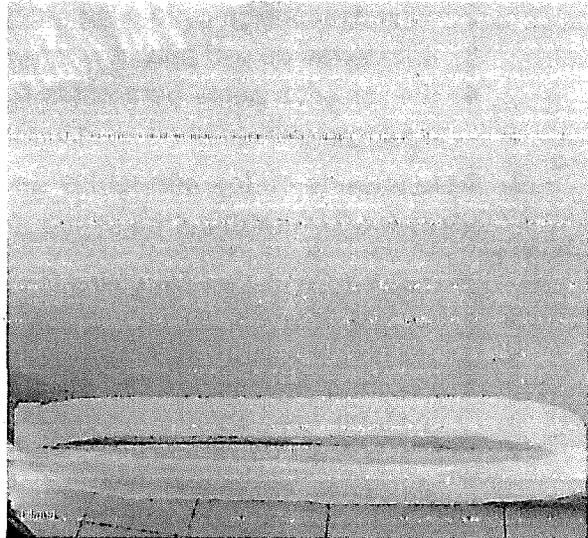
- La Inspección de policía está ubicada en un sector considerado vulnerable debido a que la zona presenta altos índices de inseguridad, lo que podría poner en riesgo la seguridad de los funcionarios, usuarios y bienes de la Institución, además la falta de transporte dificulta la llegada de los ciudadanos y del personal, lo que podría afectar la prestación del servicio.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

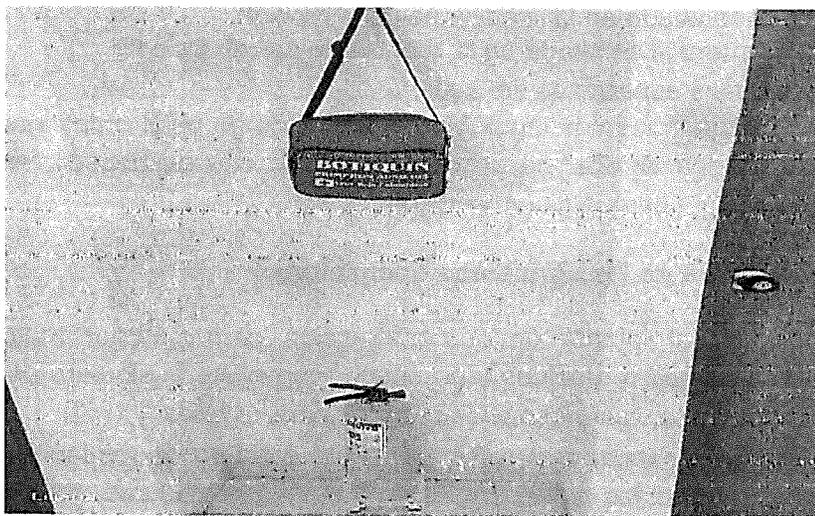
- En cuanto a los equipos operativos, de acuerdo a lo manifestado por los auxiliares, estos se encuentran en buen estado de funcionamiento, lo que facilita la gestión administrativa, se debe gestionar para mantener revisiones periódicas de los equipos y elementos de seguridad para garantizar su buen funcionamiento.
- La parte estructural, se observa en buenas condiciones generales a excepción de una de las paredes de la oficina de la Inspectoría que se encuentra con humedad, se revisa que la Inspección tenga los elementos necesarios ante una emergencia, evidenciándose lo siguiente: un botiquín dotado con los elementos necesarios, un extintor con fecha de vencimiento vigente, ubicados en un sitio estratégico de fácil acceso para los funcionarios o usuarios, lo que denota el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) según el Decreto 1072 de 2015, que refiere que todas las entidades públicas deben garantizar un ambiente laboral seguro, incluyendo dotación de equipos de seguridad, como así se pudo evidenciar en esta Inspección .



Extintor con fecha vigente



Pared con humedad



Botiquin y extintor de facil y reglamentario acceso

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**4.5. CIRCULAR No 8**

De acuerdo a la circular No 8 del mes de abril del año 2024, que empezó a regir a partir del 01 de Mayo de 2024, la Inspección Decima de Policía, **se especializó en Infracciones Urbanísticas** en toda la ciudad. Artículo 135 "Comportamientos contrarios a la integridad urbanística."

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

**A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:**

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
3. **En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.**
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

**B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:**

1. Demoler sin previa autorización o licencia.
2. Intervenir o modificar sin la licencia.
3. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
4. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.

**C) Usar o destinar un inmueble a:**

1. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
2. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
3. Contravenir los usos específicos del suelo.
4. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.

**D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:**

1. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, \1 maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes. I 11 75
2. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

3. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.
4. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
5. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
6. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
7. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
8. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
9. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
10. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos;
11. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
12. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

**Parágrafo 1°.** Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

**Parágrafo 2°.** Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

**Parágrafo 3°.** Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

**Parágrafo 4°.** En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**Parágrafo 5°.** Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

**Parágrafo 6°.** Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

**Parágrafo 7°.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de medidas correctivas”.

Con respecto a esta circular, la inspectora manifestó **“Dicha circular no brinda garantías, ni seguridad jurídica, todos los inspectores deberíamos ceñirnos al manual de funciones, pero esta circular lo cambio, se debería permitir que cada inspector conozca el artículo 206 de la Ley 1801 ( Atribuciones de los Inspectores de Policía) En cuanto a los Inspectores de las Inspecciones permanente, considero que no hay manual de funciones para ellos, en la práctica no los abarca, aunque debería, ellos solo hacen efectivas las ordenes de comparendo que emite la policía”.**

#### 4.6 FORTALEZAS

La Secretaria del Interior cuenta con un software (Sispaz) (El cual consiste en un sistema de información que surgió para apoyar la labor de los inspectores, comisarios y personas que reciben las denuncias y quejas en las comunas y corregimientos de la ciudad de Manizales, con el fin que la administración Municipal cuente con información en tiempo real para intervenir e invertir en las zonas que generan mayores problemas de seguridad y convivencia. Creada en el 2017, y ganadora de un premio nacional, es una herramienta tecnológica a través de la cual es posible conocer los hechos que más afectan la convivencia ciudadana, las zonas que requieren mayor inversión, la mayor efectividad de las medidas adoptadas y la eficiencia de los operadores de justicia para resolver conflictos).

#### 4.7. DEBILIDADES;

4.7.1. **DEBILIDAD No 1:** No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:

La Ley 1801 de 2026 específicamente en su **ARTÍCULO 10, Ítem 3 y 6** que reza **“Deberes de las autoridades de Policía.** Son deberes generales de las autoridades de Policía específicamente (...)

3. Prevenir situaciones y comportamientos **que ponen en riesgo la convivencia.**

6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

Y de lo establecido en el **ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores**. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: específicamente del **PARÁGRAFO 2**. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, **para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.**

Lo anterior basado en lo siguiente:

En el proceso de auditoria se tomaron como muestra diez (10) expedientes los cuales se relacionan a continuación:

ITEM	NUMERO DEL EXPEDIENTE	Comportamiento afectado
1	2021-20643 Art 194 #1	Demolición de obra
2	2021-20641 Art 194	Demolición de obra
3	2022-17122 Art 77 # 1	<i>Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.</i>
4	2022-21202 Art 77 #1, Art 135 #3	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística
5	2022-3792 Art 77 #1	<i>Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles</i>
6	2022-23627 Art 194 #1	Demolición de obra
7	2023-5992 Art 77 #2	<i>Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles</i>
8	2024-7335 Art 135 #3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
9	2024-10671 Art 135 #4	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística





**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

10	2024-11005 Articulo 135 #4	<b>Comportamientos contrarios a la integridad urbanística</b>
----	----------------------------	---

Como se aprecia en el siguiente cuadro, se realizó un muestreo de diez (10) expedientes que fueron revisados por algunos artículos de la Ley 1801 de 2016, los cuales debieron ser atendidos en un tiempo rápido y oportuno, estos son:

No	No de Expediente	Fecha Inicio	Ultima Fecha de citación	Estado
1-	2021-20643 Art 194 <b>Demolición de obra.</b>	Agosto 26 de 2021, mediante informe técnico. Fecha de recepción Noviembre 19 de 2021	Noviembre 20 de 2024. Al revisar el Sispaz, se encuentra agendada	Pendiente <b>3 años en trámite</b>
2-	2021-20641 Art 194 <b>Demolición de obra.</b>	Noviembre 19 de 2021 Queja interpuesta en la Sec del interior.	Noviembre 15 de 2024 Al revisar el Sispaz. Continúa agendada.	Pendiente <b>3 años en trámite. Sin decisión final.</b>
3.	2022-17122 Art 77 # 1 <b>Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.</b>	Agosto de 2022. Queja mediante Querrela de policía se recibió con informe Enero 19 de 2024	Noviembre 01 de 2024. Se verifica Agenda en el Sispaz y aparece nueva fecha de audiencia Marzo 5 de 2025	Pendiente <b>2 años en trámite. Sin decisión final.</b>
4.	2022-21202 Art 77 #1, Art 135 #3 <b>Art 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.</b>  <b>Art 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.</b>	Octubre 04 de 2023 Queja Presencial por perjuicios	Marzo 04 de 2024. Se verifica la Agenda en el Sispaz y aparece nueva fecha de audiencia Marzo 18 de 2025	Pendiente <b>1 año en trámite.</b>



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

5	2022-3792 Art 77 #1 <b>Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.</b>	Enero 11 de 2024. En el expediente reposa oficio desde el día Junio 30 de 2021.	Diciembre 03 de 2024 Se verifica la Agenda en el Sispaz y continua agendado	<b>Pendiente</b>  <b>11 meses en trámite. Sin decisión final.</b>
6	2022-23627 Art 194 <b>Demolición de obra.</b>	Noviembre 22 de 2022. Queja mediante GED 76372 de fecha Octubre 31 de 2022	Noviembre 18 de 2024. Se verifica la Agenda en el Sispaz y continua agendado con la misma fecha.	<b>Pendiente</b>  <b>2 Años en trámite, sin ninguna decisión</b>
7	2023-5992 Art 77 #2 <b>Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.</b>	Junio 13 de 2023. Mediante queja, Se avoco conocimiento Septiembre 21 de 2023	Septiembre 18 de 2024. Se verifica la Agenda en el Sispaz y continua agendado con la misma fecha.	<b>Pendiente</b>  <b>1 Año y 3 meses en trámite, sin ninguna decisión</b>
8	2024-7335 Art 135 #3 <b>Comportamientos contrarios a la integridad urbanística</b>	Mayo 10 de 2024. Queja presencial en la Inspección 5.	Octubre 18 de 2024- Se verifica la Agenda en el Sispaz y se encuentra la queja ya finalizada.	<b>Queja finalizada, después de 5 meses.</b>
9	2024-10671 Art 135 #4 <b>Comportamientos contrarios a la integridad urbanística</b>	Junio 10 de 2024. Queja mediante GED 45142-2024	Octubre 17 de 2024. Se verifica la Agenda en el Sispaz y aparece nueva fecha de audiencia Febrero 13 de 2025	<b>Pendiente</b>  <b>8 meses en trámite, sin ninguna decisión</b>
10	2024-11005 Artículo 135 #4 <b>Comportamientos contrarios a la integridad urbanística</b>	Julio 17 de 2024. Queja mediante GED 47023-2024	Octubre 17 de 2024. Se verifica la Agenda en el Sispaz y aparece nueva fecha de audiencia Febrero 13 de 2025	<b>Pendiente</b>  <b>7 meses en trámite, sin ninguna decisión</b>





ALCALDÍA DE MANIZALES  
Unidad de Control Interno

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR

Con respecto a estos expedientes se observó lo siguiente:

1. Con relación al expediente 2021-20643, se pudo observar que es una queja por el Artículo 194, (**Demolición de obra**). Este comportamiento fue una queja mediante informe técnico de fecha 26 de Agosto de 2021, recepcionada en la Inspección el día 19 de Noviembre de 2021, es decir **85 días después de haber dado a conocer la queja, se envía la primera citación para audiencia, Diciembre 13 de 2021, 109 días después del informe técnico (Agosto 26 de 2021)**. Desde esta fecha no se observó en el expediente ninguna actuación, no hay informe secretarial que indique que paso con la audiencia de fecha Diciembre 13 de 2021. **El día 30 de Enero de 2024** la inspectora realiza auto avocando conocimiento de dichas diligencias, donde deja constancia que se evidenció que el proceso estuvo quieto por espacio de 2 años y 2 meses, y no se dio ningún trámite, se programa audiencia para el día 16 de Abril de 2024, la cual no se puede llevar a cabo, ya que las personas no pudieron ser notificadas de dicha audiencia, por tal motivo se reprograma para el día 15 de Agosto de 2024, aplazada por vacaciones de la Inspectora para el día Martes 24 de Septiembre de 2024, audiencia que tampoco se pudo llevar a cabo ya que coincidió con otra citación, por lo tanto se vuelve a citar para el día Noviembre 15 de 2024. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja con el informe técnico (Agosto 26 de 2021) hasta la fecha de la nueva audiencia (Noviembre 20 de 2024), transcurrieron 1.166 días sin resolverse el comportamiento.** Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 3 años sin solucionarse**. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente, como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6**. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y aparece agendado para el día **20 de Noviembre de 2024, continúa en curso sin ninguna decisión.**

2021 20643 2024 2024 2024 2024

NUMERO DE RADICADO REGISTRADO

Se registra la queja 2021-20641

JESSICA VIVIANA CORTES MURCIA  
NUMERO DE RADICADO REGISTRADO

Se genera la portada del radicado 20641 2021

JESSICA VIVIANA CORTES MURCIA  
GENERA PORTADA DEL RADICADO

Se genera la portada del radicado 20641 2021

JESSICA VIVIANA CORTES MURCIA  
GENERA PORTADA DEL RADICADO

Se genera la portada del radicado 20641 2021

JESSICA VIVIANA CORTES MURCIA  
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL

2021-20641  
Inspección Decimo Urbana

ANGELA PATRICIA GIRALDO RIOS

Fecha de la Resolución  
Viernes 15 de noviembre de 2024 10:00 AM

Fecha de la Queja  
Viernes 19 de noviembre de 2021

2. Con relación al expediente 2021-20641, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 194, (**Demolición de obra**). Este comportamiento fue una queja mediante informe técnico de fecha 26 de Agosto de 2021, **recepcionada en la Inspección el día 19 de Noviembre de 2021, es decir 85 días después** de haberse dado a conocer la queja, **se envía la primera citación para audiencia, Diciembre**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**13 de 2021, 109 días después del informe técnico (Agosto 26 de 2021)**, Desde esta fecha no se observó en el expediente ninguna actuación procesal, ni informe secretarial que indique que **aconteció** con la audiencia de fecha **Diciembre 13 de 2021**. El día 30 de Enero de 2024 la inspectora realiza auto avocando conocimiento de dichas diligencias, dejando constancia en el expediente que el proceso estuvo **quieto por espacio de 2 años y 2 meses**, observándose que no se dio ningún trámite, se programa audiencia para el día 16 de Abril de 2024, la que no se pudo llevar a cabo, puesto que las personas involucradas en el proceso no pudieron ser notificadas de dicha audiencia, como así se dejó constancia, por tal motivo se reprograma audiencia para el día **15 de Agosto de 2024, la que también fue aplazada por vacaciones de la inspectora**, vuelve y se reprograma para el día **Martes 24 de Septiembre de 2024**, audiencia que tampoco se pudo llevar a cabo, de acuerdo a lo observado en el expediente se juntaron dos citaciones para la misma fecha y hora, por lo tanto se volvió a citar para el día **Noviembre 15 de 2024**. Esto quiere decir que **desde que se inició la queja con el informe técnico (Agosto 26 de 2021)** hasta la fecha de la **nueva audiencia (Noviembre 15 de 2024)**, han transcurrido **1.161 días sin resolverse el comportamiento**. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 3 años sin resolverse. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente. Como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6**. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y aparece agendado para el día 15 de Noviembre de 2024, continúa en curso sin ninguna decisión.

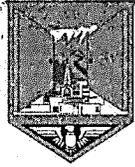
3. Con relación al expediente **2022-17122** se pudo verificar que es una queja por el **Artículo 77 #1, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1 Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.)**. queja escrita, mediante querrela de policía de fecha **Agosto 10 de 2022**, recepcionada en la Inspección el día **19 de Enero de 2024**, de acuerdo a lo observado en el expediente, **se avoca conocimiento por parte de la inspectora el día 01 de Febrero de 2024**, es decir **458 días después de haber dado a conocer la queja**, se envía la primera citación para audiencia, **Abril 3 de 2024, 520 días después de la querrela de policía (Agosto de 2022)**, El



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

que tampoco se pudo llevar a cabo por la misma situación, al igual que la del día Julio 18, quedando el último aplazamiento para el día **Septiembre 10 de 2024**. De acuerdo a lo observado en el expediente, no hay más informes, no se sabe que ocurrió con la última fecha programada, no se evidencia ninguna trazabilidad, ni decisión final. Se verifica la información en el aplicativo **Sispaz** y aparece **agendado para el día 18 de marzo de 2025, continúa en curso sin ninguna decisión**. Esto quiere decir que desde que se **inició la querrela (Octubre 04 de 2022)** hasta la fecha de la nueva audiencia (**Marzo 18 de 2025**), han transcurrido **896 días sin resolverse el comportamiento**. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de 2 años y 5 meses sin solucionarlo. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6.

- En relación al expediente **2022-3792**, se aprecia que es una queja por el **Artículo 77 #1**, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1 Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente). Queja por oficio, **recepcionada en la inspección el día 11 de Enero de 2024** mediante informe secretarial tal como se observó en el expediente y se avocó conocimiento por parte de la Inspectora, el día **31 de Enero de 2024**. Se envía citación para el día 19 de Febrero de 2024, audiencia que no se realiza, no se observaron informes secretariales que indiquen los motivos por los cuales la misma no se efectuó, se reprograma para el día **Diciembre 03 de 2024. es decir 327 días después de haberse dado a conocer la queja**, Situación que debió haberse resuelto en menos tiempo, sin permitir que transcurrieran **más de 10 meses sin resolverse**. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y aparece agendado **para el día 05 de Marzo de 2025, donde continúa en curso sin ninguna decisión**.


**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

2022 3792 2024 Campesinado 2024 Noviembre 2024 Documento

**2022-3792**  
Inspección Decimo Urbana

**MONICA PIEDAD REYES OCHOA**

MONICA PIEDAD REYES OCHOA  
Médica 03 de Diciembre de 2024 02:00 PM  
Hasta 18 de febrero de 2022  
Proceso de  
Reparo

Descripción de la Queja  
**INVASION ATG C/10 CALLE 78 BARRIO AVANZADA  
COMUNA SAN JOSE**

HERNANDEZ PEAFZ AL RECONOCER EL NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO  
Se registró la queja 2022-3792

LORENA HERNANDEZ CUSTODIEREZ PARA REPORTE DE GOBIERNO  
Se envía al gobierno para el respectivo reporte

MIA POCOS QUINTEHS DAVA SEGUNDA INSTANCIA  
Se recibió el reporte correspondiente

MARIANA CASÓN JURADO PARA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCESAL  
Se recibió el reporte entre curules

JORGE EDUARDO AMESTRABAL ESCOBAR COMPORTAMIENTOS ASIGNADOS A LA QUEJA  
Se asignan comportamientos a la queja 2022-3792

JORGE EDUARDO AMESTRABAL ESCOBAR PARA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCESAL  
Se termina la etapa inicial y pasa a la etapa de actuación procesal

6. Con relación al expediente **2022-23627**, se observó que es una queja por el **Artículo 194, (Demolición de obra)**. Queja mediante GED 76372-2022 de fecha Octubre 31 de 2022, recepcionada en la Inspección el día 22 de Noviembre 2022, mediante informe secretarial, de acuerdo a lo observado en el expediente, el Inspector realiza auto avocando conocimiento, pero no se evidencia ninguna actuación procesal, ni hay trazabilidad, hasta el día 01 de Febrero de 2024, donde la actual inspectora avoca nuevamente conocimiento, por medio de auto deja constancia que el proceso estuvo quieto por espacio de 1 año y 4 meses, donde, de acuerdo a lo observado no se evidencia ningún trámite, es decir han pasado 456 días después de haber dado a conocer la queja (octubre 31 de 2022), Se envía citación para llevar a cabo audiencia el día 23 de abril de 2024, la que es suspendida, a fin de solicitar informes por parte de los entes involucrados; se reprograma audiencia para e el día 18 de noviembre de 2024, es decir, que desde que se inició la querella (Octubre 31 de 2022) hasta la fecha de la audiencia (Noviembre 18 de 2024), han transcurrido 719 días sin resolverse el comportamiento. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir **2 años y 1 mes sin solución**. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6**. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y se evidencia agendado para el día 18 de Noviembre de 2024, continúa en curso sin ninguna decisión.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

The screenshot shows a document management system interface. At the top, there are navigation tabs for years: 2022, 2023, 2024, 2025, and 2026. Below this, a list of records is displayed, including:

- JURISTA CEBALLOS CANON - NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO - se registra lo que p 2022-23627
- JURISTA CEBALLOS CANON - CONSTANCIA/RESPUESTA SECRETARIAL - constancia/respuesta secretarial adjunta al expediente
- JURISTA CEBALLOS CANON - GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL - Se genera constancia/respuesta secretarial
- JURISTA CEBALLOS CANON - GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL - se genera constancia/respuesta secretarial
- JURISTA CEBALLOS CANON - GENERA PORTADA DEL RADICADO - se genera la portada del radicado 23627 2022
- JURISTA CEBALLOS CANON - CONSTANCIA/RESPUESTA SECRETARIAL - Constancia/respuesta secretarial adjunta al expediente

On the right side, a detailed view of record 2022-23627 is shown, including the name MONICA PIEDAD REYES OCHOA, a profile picture, and a registration date of June 19, 2023, at 10:03 AM.

7. Con relación al expediente **2023-5992** se observó que es una queja por el **Artículo 77 #2, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #2 Perturbar** la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos..). Queja escrita, **de fecha Junio 13 de 2023, recepcionada en la Inspección el día 13 de junio de 2023**, se observa en el expediente que la inspectora avoca conocimiento **el día 21 de Septiembre de 2023, y se evidencia que la inadmite por no cumplir con el proceso de la querrela, se envía oficio al quejoso poniendo en conocimiento la inadmisión**, es de anotar que dentro del proceso se aprecia un acta de conciliación de fecha Junio 14 de 2023, donde el inspector anterior, avoca conocimiento frente a esa acta y programa audiencia para fecha **15 de Agosto de 2024, la cual no se lleva a cabo por vacaciones del inspector, según informe secretarial del día 02 de Septiembre de 2024. Se reprograma audiencia para el día 18 de septiembre de 2024. El día 11 de septiembre se realiza informe secretarial dejando constancia que a la fecha no se pudieron comunicar con el quejoso al número de celular aportado. El día 04 de Octubre, la inspectora realiza auto dejando igualmente constancia que a la fecha no fue posible la ubicación del quejoso pese a que se realizó la notificación por la página Web de la Alcaldía, sin embargo se queda a la espera de 30 días (art 291 #4 de la Ley 1564 de 2012, Art 223 #2 de la Ley 1801 de 2018), con la finalidad de que informe su nueva dirección, de lo contrario se aplicará el silencio tácito de acuerdo al art 317 #1 de la Ley 1564 y se procederá al archivo.** Analizado todo el proceso, desde que se inició la queja (**junio 13 de 2023**) hasta la fecha (**Octubre 09 de 2024**), **han transcurrido 485 días sin resolverse el comportamiento.** Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo y **no haber dejado transcurrir más de 1 año y 4 meses sin solución alguna.** Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente, como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y aparece agendado para el día 18 de Septiembre de 2024, continúa en curso sin ninguna decisión.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

2023 5992 2024 Comparando 2024 Nombre 2024 Documento

ANDRES GONZALO SALAZAR PAVA  
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO  
Se registra la queja 2023-5992

ANDRES GONZALO SALAZAR PAVA  
GENERA PORTADA DEL RADICADO  
Se genera la portada del radicado 5992 2023

ANDRES GONZALO SALAZAR PAVA  
GENERA ACTA DE AUDIENCIA  
Se genera el acta

ANDRES GONZALO SALAZAR PAVA  
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL  
Se genera constancia/respuesta secretarial

ANDRES GONZALO SALAZAR PAVA  
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL  
Se genera constancia/respuesta secretarial

ANDRES GONZALO SALAZAR PAVA  
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL  
Se genera constancia/respuesta secretarial

**2023-5992**  
Inspección Decima Urbana

MONICA PIEDAD REYES OCHOA

El pasado día 18 de septiembre de 2024 02:00 PM  
Fue en la sede de la Alcaldía  
Viernes 15 de octubre de 2023

Descripción de la Queja  
El señor Viscer indica que ha vivido en este domicilio hace 11 años, él realiza el negocio de arriendo con la señora Marina quien es la propietaria del inmueble. Dios crida uno de las hijas también al momento de las reuniones de la reunión

8. Con relación al expediente **2024-7335** se observó que es una queja por el **Artículo 135 #3, (Comportamientos contrarios a la integridad urbanística #3 En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.)**. Queja de fecha Mayo 10 de 2024, **recepcionada en la Inspección el día 10 de mayo de 2024**, de acuerdo a lo observado en el expediente, se avocó conocimiento por parte del **Inspector el día 19 de Junio de 2024, es decir 2 meses después de haberse interpuesto la queja**, se pudo evidenciar en el expediente que se envía citación para llevar a cabo audiencia **el 05 de Septiembre de 2024**, la cual se suspende con el fin de que se aporten nuevas pruebas, se reprograma audiencia **para el día 18 de Octubre de 2024, es decir 161 días después que se dio inicio a la queja (Mayo 10) hasta la fecha de la reprogramación (Octubre 18 de 2024)**. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y aparece como queja finalizada, Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece la **Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6, "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas"**

2024 7335 2024 Comparando 2024 Nombre 2024 Documento

JENIFER EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR  
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO  
Se registra la queja 2024-7335

HENRIK ANDO PELAEZ ALCARON  
SEGUNDA INSTANCIA  
Se recibe el reporte correspondiente

MONICA PIEDAD REYES OCHOA  
PASA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCTISAL  
Se genera el reporte entré auxiliares

ANDRES GONZALO SALAZAR PAVA  
GENERA PORTADA DEL RADICADO  
Se genera la portada del radicado 7335 2024

ANDRES GONZALO SALAZAR PAVA  
GENERA ACTA DE AUDIENCIA  
Se genera el acta

ANDRES GONZALO SALAZAR PAVA  
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL  
Se genera constancia/respuesta secretarial

**2024-7335**  
Inspección Decima Urbana  
Queja de Policía

MONICA PIEDAD REYES OCHOA

El pasado día 18 de octubre de 2024 10:00 AM  
Fue en la sede de la Alcaldía  
Miércoles 08 de mayo de 2024  
Fue en la sede de la Alcaldía  
Viernes 18 de octubre de 2024

Descripción de la Queja  
El pasado día domingo 8 de mayo de 2024, LUIS ADRIANA, vecino nuestro, hizo un muro en el espacio público, que es brevemente el camino de

9. Con relación al expediente **2024-10671** se observó que es una queja por el **Artículo 135 #4, (Comportamientos contrarios a la integridad urbanística #4 En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.)**. Queja mediante GED 45142-2024, de fecha 21 de junio de 2024, recepcionada en **la**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Inspección el día 10 de Julio de 2024, se observa en el expediente que se avoca conocimiento por parte del Inspector el día 11 de Julio de 2024, es decir 20 días de haberse interpuesto la queja. Se envía citación para llevar a cabo audiencia el 17 de octubre de 2024. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y aparece nueva fecha de audiencia Febrero 13 de 2025, esto quiere decir que sigue en trámite y que han transcurrido 230 días desde que se dio inicio a la queja (Junio 21 de 2024) sin resolverse. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir más de **7 meses** sin una decisión final, lo que podría repercutir en el control y la efectividad de las normas de protección Urbanística, si estas quejas no se atienden en los tiempos establecidos, además se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente, como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6.**

10. Con relación al expediente **2024-11005** se observó que es una queja por el **Artículo 135 #4, (Comportamientos contrarios a la integridad urbanística #4 En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado).** Queja mediante GED 47023-2024, de fecha 28 de Junio de 2024, recepcionada en la Inspección el día 17 de Julio de 2024, de acuerdo a lo observado en el expediente, se avoca conocimiento por parte del Inspector el día 17 de Julio de 2024, es decir 20 días después de haberse interpuesto la queja. Se envía citación para llevar a cabo audiencia el 17 de octubre de 2024. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y aparece nueva fecha de audiencia Febrero 18 de 2025, esto quiere decir que sigue en trámite y que han transcurrido 235 días desde que se dio inicio a la queja (Junio 28 de 2024) sin resolverse. Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber dejado transcurrir **más de 7 meses sin concretarse solución alguna**, lo cual podría repercutir en el control y la efectividad de las normas de protección urbanística, si estas quejas no se atienden en los tiempos establecidos, además se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6.**



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Unidad de Control Interno

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR

2024 11005 2024 Comportamiento 2024 No tiene 2024 Documento

- ANDRES GONZALEZ SALAZAR PAVA  
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO  
Se registra la queja 2024-11005.
- ANDRES GONZALEZ SALAZAR PAVA  
GENERA PORTADA DEL RADICADO  
Se genera la portada del radicado 11005 2024
- ANDRES GONZALEZ SALAZAR PAVA  
GENERA ACTA DE AUDIENCIA  
Se genera el acta
- ANDRES GONZALEZ SALAZAR PAVA  
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL  
Se genera constancia/respuesta secretarial
- ANDRES GONZALEZ SALAZAR PAVA  
CONSTANCIA/RESPUESTA SECRETARIAL  
Constancia/Respuesta secretarial adjunta el expediente
- ANDRES GONZALEZ SALAZAR PAVA  
PASA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCESAL  
Se termina la etapa inicial y pasa a la etapa de actuación procesal

2024-11005  
Inspección Decima Urbana

MONICA PIEDAD REYES OCHOA



Mostrando registros de  
Módulo 18 de febrero de 2025 10:03 AM

Fecha de actualización:  
Miércoles 17 de julio de 2024

Sección de trabajo:  
CID

Código de identificación:  
CR 15 No 15 55

Descripción de lo Queja  
Mediante OED 47023-2024, diligenciado a este despacho por el Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana el 17 de julio del año en curso, remitido Informe Médico SINI VG 870-2024 del Equipo Técnico de Violencia y Control Libertario del 8 de

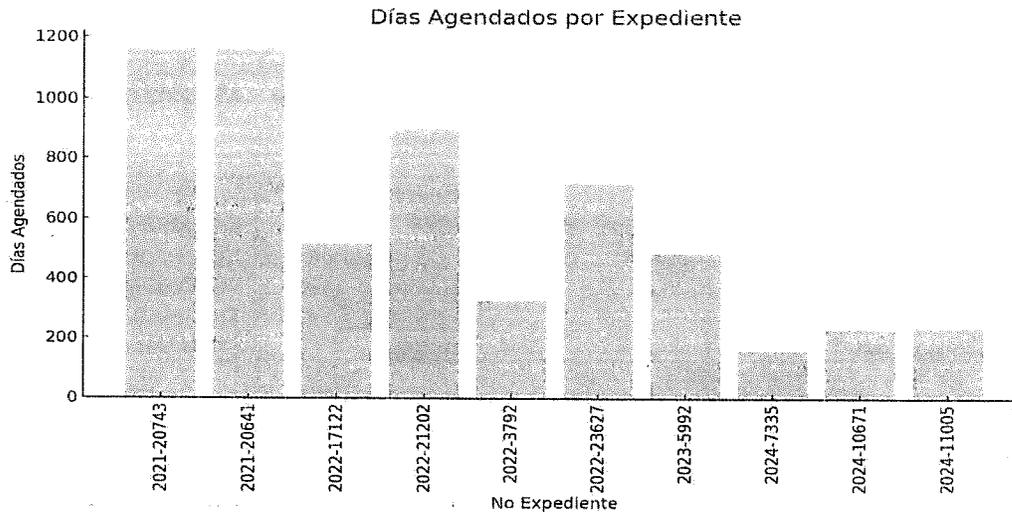
De acuerdo a lo observado se aprecia:

Ítem	No Expediente	Comportamiento	Días Agendados
1	2021-20743	Art 194	1.161
2	2021-20641	Art 194 # 1	1.161
3	2022-17122	Art 77 # 1	519
4	2022-21202	Art 77 # 1 y Art 135 # 3	896
5	2022-3792	Art 77 # 1	327
6	2022-23627	Art 194	719
7	2023-5992	Art 77 # 2	485
8	2024-7335	Art 135 # 3	161
9	2024-10671	Art 135 # 4	230
10	2024-11005	Art 135 # 4	235

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**4.7.1.1. Grafica de resultados**



De acuerdo a la gráfica se puede decir que:

1. Se evidencian demoras en dar trámite a los procesos, lo que muestra posibles retrasos y una gestión oportuna en estos expedientes (2021-20643 y 2021-641), los cuales presentan la mayor cantidad de días agendados (1.161).
2. Se observaron expedientes más recientes con menos días agendados, como es el caso de los expedientes (2024-7335, 2024-10671 y 2024-11005), tienen menos días agendados.
3. Se nota una variabilidad en los tiempos agendados, por lo que se podría evidenciar que hay inconsistencias en los procesos o gestión, por ejemplo, el expediente 2022-21202 tiene un tiempo considerable de 896 días, mientras que otros expedientes como el 2022-3792 tienen hasta 327 días.
4. Se podría realizar una revisión a los expedientes para entender por qué unos procesos han demorado, más que otros, para identificar los factores que han contribuido a estos retrasos y así mejorar o disminuir la tramitología en futuros casos. **Ley 962 de 2005.**

Conforme a lo anterior, también se pudo observar que las demoras en la toma de decisiones pueden tener repercusiones significativas para la administración, como la pérdida de credibilidad por parte de la ciudadanía por no cumplir con los tiempos y procedimientos, ya que no se garantiza justicia, **ni eficiencia**, además de los riesgos en los que podría verse inmersa la administración por las demoras e irregularidades que pueden incurrir en demandas judiciales por su ineficiencia, omisiones y demoras injustificadas. **Es de anotar que la acumulación de expedientes sin una decisión final genera una congestión que impacta negativamente en la eficiencia del sistema, afectando la capacidad de resolver nuevos casos y retrasando aún más un fallo final.** La Inspectoría a la fecha ha resuelto casi en su totalidad los procesos que hay en la Inspección, puesto que cuando **ingreso tenía 1.600 procesos activos y a la fecha solo quedan pendientes 155**, la gestión de la Inspección es aproximadamente de un 91.6%, se ha logrado resolver o cerrar la gran mayoría de procesos administrativos, lo que ha reducido el rezago, lo que podría mejorar la percepción de **eficiencia y confianza**



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

En aras de llevar una relación de los expedientes archivados, se ha realizado un muestreo de veinte (20) **expedientes** a fin de verificar los motivos por los cuales fue agotada la etapa procesal, encontrando lo siguiente:

No	No Expediente	Fecha de inicio	Fecha de Archivo	Motivo de Cierre
1	2018-16650 Art 27 #1 y #4. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Octubre 16 de 2018	Enero 11 de 2024. 1.881 días en trámite, o sea <b><u>5 años y 3 meses</u></b>	Quejosa que Mediante mensaje vía Wasap informe su deseo de desistir (folio 10)
2	2018-14309 Art 27 #1 Art 77 #2 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Septiembre 10 de 2018	Enero 10 de 2024. <b><u>1.916 días en trámite, o sea 5 años y 4 meses</u></b>	Al parecer no se dio inicio a ningún trámite.
3	2018-7841 Art 77 #2 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Abril 30 de 2018	Enero 10 de 2024. <b><u>2.049 días en trámite, o sea 5 años y 9 meses</u></b>	Sin ninguna Trazabilidad
4	2018-15323 Art 27 #1 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Septiembre 6 de 2018	Enero 10 de 2024. <b><u>1.912 días en trámite, o sea 5 años y 4 meses</u></b>	Se envía un mensaje a la quejosa por Chat, quien guarda silencio, por lo anterior se da por desistida la queja y se <u>archiva</u> el proceso.
5	2018-17766 Art 27 #1 y #3 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Octubre 30 de 2018	Enero 10 de 2024. 1.895 días en trámite, o sea <b><u>5 años y 3 meses en trámite</u></b>	Se envía un mensaje a la quejosa por Chat, quien guarda silencio, por lo anterior se da por desistida la queja y se <u>archiva</u> el proceso
6	2019-12776 Art 194 #1	Mayo 27 de 2019	Febrero 02 de 2024. 1.711 días en trámite, o sea <b><u>4 años y 9 meses.</u></b>	De acuerdo al informe técnico por parte de la oficina Gestión del Riesgo se <b><u>Archiva.</u></b>
7	2021-12475 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Agosto 2 de 2021	Septiembre 08 de 2023. 767 días en trámite o sea 2 años y un mes	Se <b><u>archiva</u></b> por falta de datos.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

8	2021-16998 Art 77 #2 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Octubre 11 de 2021	Octubre 03 de 2024, 722 días en trámite, o sea 3 años.	Se <b>Archiva</b> , de acuerdo al informe secretarial, porque el Quejoso no presentó una Querrela de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del proceso.
9	2022-17918 Art 140 #8 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público	Agosto 23 de 2022	Agosto 30 de 2024. 372 días en trámite, o sea 1 año	Se <b>Archiva</b> , de acuerdo al informe secretarial, porque el Quejoso no presentó una Querrela de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del proceso.
10	2022-17642 Art 27 #1 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Agosto 17 de 2022	Abril 29 de 2024. 682 días en trámite, o sea 1 año y 8 meses.	Se ordena el <b>Archivo</b> porque la quejosa no se pronunció ni allegó excusa por la no asistencia a audiencia.
11	2022-9616 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Mayo 3 de 2022	Abril 30 de 2024. 728 días sin trámite, o sea 1 año 11 meses.	Se ordena el <b>Archivo</b> , ya que el quejoso no se pronunció pese haber sido notificado, por lo tanto se entiende como desistimiento.
12	2022-6146 Art 27 #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Marzo 14 de 2022	Abril 30 de 2024. 728 días sin trámite, o sea 2 años y 1 mes.	Se ordena el <b>Archivo</b> , ya que el quejoso no se pronunció pese haber sido notificado, por lo tanto se entiende como desistimiento.
13	2022-11170 Art 27 1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Mayo 24 de 2022	Febrero 15 de 2023 267 días en trámite, o sea 9 meses	Se realizó llamada telefónica, donde el quejoso desiste de continuar con el proceso- Por tal motivo se <b>Archiva</b> .
14	2022-10641 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Mayo 18 de 2022	Junio 01 de 2022.	Se <b>Archiva</b> por falta de interés de la quejosa, quien no asiste a la audiencia de mayo 25 de 2022, ni allega excusa que



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

				justifique su inasistencia.
15	2023-2219 Art 27 #3 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Febrero 14 de 2023	Febrero 15 de 2023	Las partes llegan a una conciliación. Por lo tanto, se procede al <b>Archivo</b> de las diligencias.
16	2023-1411 Art 27 #3 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Enero 30 de 2023	Noviembre 16 de 2023.  10 meses quieto, sin ningún trámite ni decisión.	Se llama a la quejosa al No 3173046142, quien manifiesta su deseo desistir de la queja, por tal motivo se <b>Archiva</b> .
17	2023-2056 Art 77#1 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Febrero 08 de 2023	Febrero 23 de 2023.	Se <b>Archiva</b> por falta de interés de la quejosa, quien no asiste a la audiencia de 17 de Febrero de 2023, ni allega excusa que justifique su inasistencia.
18	2023-153 Art 30 #1 Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de ,1 las personas en materia de artículos pirotécnicos V sustancias peligrosas.	Enero 03 de 2023	Es un pago de comparendo	No hay auto de Archivo. Se archiva sin ninguna Motivación.
19	2023-12961 Art 92 #4 y #6 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica	Julio 31 de 2023	Febrero 07 de 2024. 191 días, el proceso quieto sin ninguna decisión, o sea 7 meses	De acuerdo a informe de planeación, el citado si cumple con el uso del suelo, por lo tanto desaparece la acción policiva, ordenando el <b>Archivo</b> de las presentes diligencias.
20	2023-11790 art 27 #1 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Julio 12 de 2023	Diciembre 14 de 2023.  155 días sin ninguna decisión, o sea 5 meses.	Se realiza auto de <b>Archivo</b> por desistimiento,



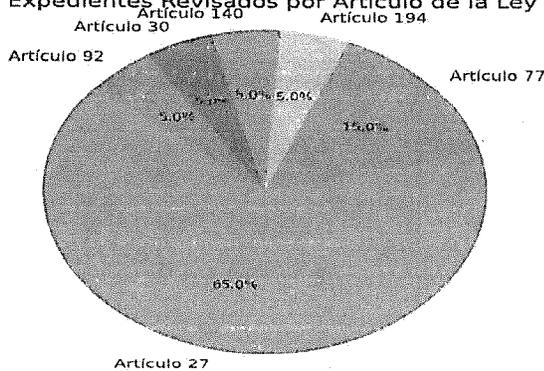
**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Como se observa de la muestra de expedientes archivados, podemos decir que:

Quejas por / Comportamiento	Expedientes Archivados	Porcentaje %
<b>Artículo 27</b> Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	13	65%
<b>Artículo 77</b> Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	3	15%
<b>Artículo 194</b> Demolición de obra	1	5%
<b>Artículo 140</b> Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público	1	5%
<b>Artículo 30</b> Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de ,1 las personas en materia de artículos pirotécnicos V sustancias peligrosas	1	5%
<b>Artículo 92</b> Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica	1	5%
	<b>Total Expedientes revisados 20</b>	<b>Total Porcentaje 100%</b>

**4.7.1.2. GRAFICA DE RESULTADOS:**

Distribución de Expedientes Revisados por Artículo de la Ley 1801 de 2016



Gráfica que muestra la distribución de los expedientes revisados por algunos artículos de la Ley 1801 de 2016, donde se observa que la mayoría de los expedientes que se revisaron aleatoriamente corresponden al artículo 27 (agresiones, amenazas), los cuales representan un 65% de la muestra, comportamientos que debieron ser atendidos **en un tiempo**



**ALCALDÍA  
DE MANIZALES**  
Unidad de Control Interno

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

eficiente y oportuno y a pesar de que ya están archivados, en algunos casos se pudo apreciar que pasaron meses y hasta años para tomar una decisión final.

En los 20 expedientes observados aleatoriamente se evidenciaron algunas demoras en la decisión final:

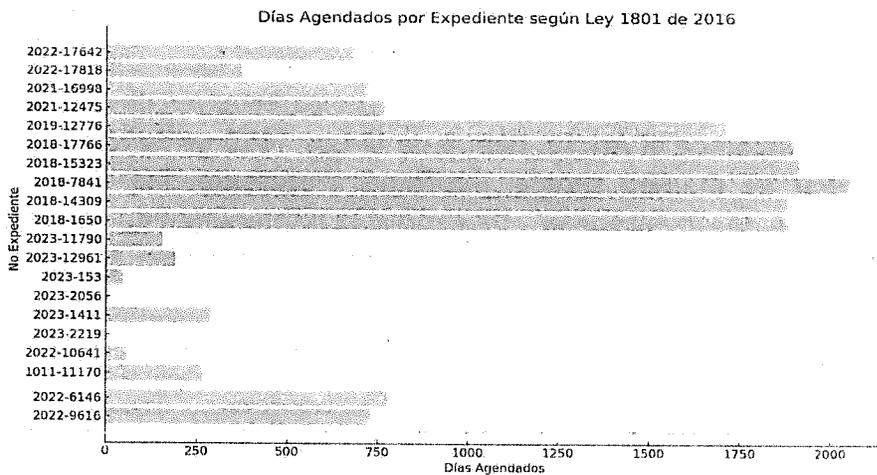
Ítem	No Expediente	Comportamiento	Días Agendados	Motivo Archivo
1	2018-1650	Artículo 27 #1	1.881	Desistimiento por escrito
2	2018-14309	Artículo 27 # 1	1.881	Desistimiento tácito
3	2018-7841	Artículo 77 # 2	2.049	Desistimiento tácito
4	2018-15323	Artículo 27 # 1	1.912	Desistimiento Tácito
5	2018-17766	Artículo 27 # 1 y # 3	1.895	Desistimiento Tácito
6	2019-12776	Artículo 194	1.711	Ceso la causa
7	2021-12475	Artículo 27 # 1	767	Por falta de datos
8	2021-16998	Artículo 77 # 2	722	Falta de Interés
9	2022-17818	Artículo 140 # 8	372	Medida Correctiva (pago de comparendo)
10	2022-17642	Artículo 27 # 1	682	Falta de interés
11	2022-9616	Artículo 27 # 1	729	Desistimiento Tácito
12	2022-6146	Artículo 27 # 4	776	Desistimiento Tácito
13	1011-11170	Artículo 27 # 1	267	Desistimiento por escrito
14	2022-10641	Artículo 27 # 1	57	Falta de interés
15	2023-2219	Artículo 27 # 1	7	Conciliación
16	2023-1411	Artículo 27 # 1	289	Desistimiento vía telefónica
17	2023-2056	Artículo 77 # 1	6	Falta de interés
18	2023-153	Artículo 30 # 1	49	Medida Correctiva (pago de comparendo)

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

19	2023-12961	Articulo 92 # 4	191	Ceso la causa
20	2023-11790	Articulo 27 # 1	155	Desistimiento por escrito

De acuerdo al cuadro anterior se obtiene la siguiente gráfica de análisis de los tiempos de resolución:



Revisada la gráfica anterior se puede observar que algunos expedientes tienen tiempos de resolución largos, superando los 1.800 días, (aproximadamente 5 años), **lo que evidencia demoras en la gestión de algunos procesos**; también se pudo observar que hay diferencias en los tiempos de resolución, ya que hay unos expedientes de años más recientes (2023) y los más antiguos (2018, 2019). Evidenciándose que los procesos más antiguos tienden a acumular más días en ser resueltos.

En la gráfica se puede ver que la mayoría de procesos fueron archivados por **desistimiento tácito o por escrito, lo que podría implicar que algunas de esas personas abandonaron los procesos debido a la falta de resultados y seguimiento.**

**CON RESPECTO A ESTOS EXPEDIENTES SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:**

1. Con relación al expediente **2018-16650**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1 y #4, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas y #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio). Este comportamiento fue una **queja recepcionada en la Inspección el día 16 de octubre de 2018**, se envía citación, como así se evidencia en el expediente, para llevar a cabo audiencia el **día 25 de Octubre de 2018**, la que no se realiza, como se observó en el expediente, no hay informes que indiquen el motivo por el cual no se realizó dicha audiencia. Se pudo constatar en el expediente que este proceso se quedó "quieto", sin ninguna trazabilidad, hasta el día 10 de enero de 2024, donde la Inspectora actual, avoca conocimiento, dejando constancia, que de acuerdo a los oficios y citaciones que reposan en el expediente, no hay iniciación de la acción por parte de la Inspectora anterior, **esto quiere decir que han transcurrido 1.881 días,**



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Unidad de Control Interno

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR

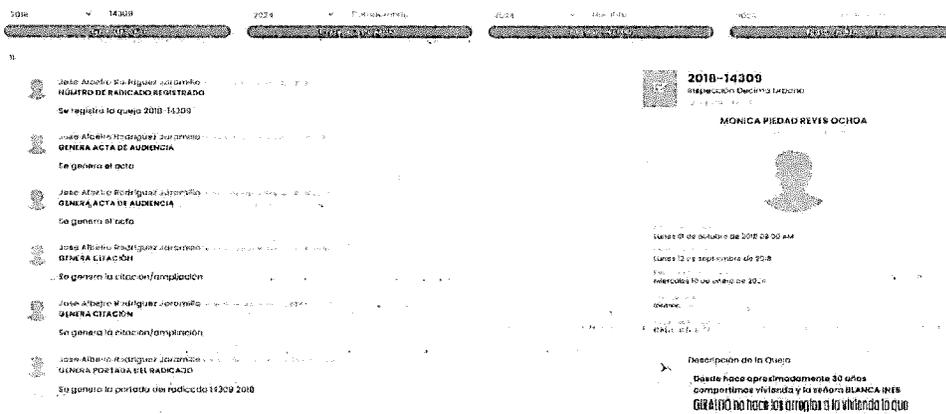
o sea 5 años y 3 meses sin haberse realizado ningún trámite. De acuerdo a lo manifestado por la inspectora y evidenciado en el expediente, no se pudo decretar caducidad, ni prescripción, ni el archivo de las diligencias, por encontrarse la carga procesal actual en cabeza del despacho, por tal motivo se envía oficio a la quejosa preguntándole si deseaba o no continuar con la queja, quien mediante mensaje vía WhatsApp informa su deseo de desistir (folio 10). Por lo tanto, la inspectora realiza auto de archivo dejando constancia del desistimiento. Este comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario. Como se aprecia pasaron más de 5 años y 3 meses para resolverse la queja, se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y se puede observar que la misma fue finalizada el día 10 de Enero de 2024. (Reposa copia del Expediente).

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

- Con relación al expediente **2018-14309**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1 y Art 77 #2, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas) y Artículo 77 #2 (. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos). Este comportamiento fue una queja recepcionada en la Inspección el día 10 de Septiembre de 2018, de acuerdo a lo evidenciado en el expediente, no realizaron ningún trámite, **los informes y citaciones están sin firmar**, sin ninguna trazabilidad, hasta el día 10 de Enero de 2024, donde la inspectora actual, avoca conocimiento, dejando constancia en el expediente, que de acuerdo a los oficios y citaciones que reposan en el mismo, no hay iniciación de la acción, **es decir transcurrieron 1.881 días, es decir 5 años y 4 meses sin haberse realizado ningún trámite.** De acuerdo a lo manifestado por la inspectora mediante auto que reposa en el expediente, se **archiva por desistimiento tácito** de acuerdo al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que dice "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". Este comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario. Como se aprecia pasaron más de 5 años y 3 meses para resolverse la queja, se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y la misma fue finalizada el día 10 de Enero de 2024.



- Con relación al expediente **2018-7841**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 77 #2, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #2 Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos). Queja recepcionada en la Inspección el día 30 de Abril de 2018, se envía citación para llevar a cabo audiencia para el día 27 de Junio de 2018, la misma no se realiza, como se evidenció en el expediente, no hay informes que indiquen el motivo por el cual no se llevó a cabo la audiencia. Proceso inactivo, no se solicitó ni se realizó ninguna actuación procesal, hasta el día 10 de Enero de 2024, donde la Inspectora, actual realiza auto avoca conocimiento, dejando constancia en el expediente que de acuerdo a los oficios y citaciones que reposan en el expediente no hay iniciación de la acción, es decir transcurrieron 2.049 días, o sea 5 años y 9 meses sin haberse realizado ningún trámite. Conforme a lo manifestado por la inspectora y evidenciado en el expediente se archiva por desistimiento tácito de acuerdo al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que dice "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y se observar que la misma fue finalizada el día 10 de Enero de 2024.



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
<p>2018-15323 Inspección Decima undecima</p> <p>MONICA MIEDAD REYES GONZALES</p> <p>Motivo de la denuncia: 2018-15323</p> <p>Fecha de registro: 27 de septiembre de 2018</p> <p>Fecha de emisión de auto: 18 de enero de 2024</p> <p>Reporte: 2024-01-18</p> <p>Código: 2316 - 10</p> <p>Descripción de la Queja: Se recibe por Reporte de la Secretaría de Gobierno Radicado bajo el Número 212 por medio de la cual se allega denuncia instaurada en la FISCALIA por</p>						
<p>Se genera el acta</p> <p>Se genera la citación/emplazamiento</p> <p>Se genera la citación/emplazamiento</p> <p>Se genera constancia/respuesta secretarial</p> <p>Se genera constancia/respuesta secretarial</p>						

- Con relación al expediente **2018-17766**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1 y #3, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas y #3 Agredir físicamente a personas por cualquier medio). Queja **recepcionada en la Inspección el día 30 de octubre de 2018**, sin ninguna actividad procesal, de acuerdo a lo observado en el expediente, a pesar de ser una denuncia con agresión física, no se solicitó ni se realizó actuación alguna, hasta el día 10 de Enero de 2024, donde la Inspectora, realiza auto y avoca conocimiento, dejando constancia en el expediente que de acuerdo a los oficios y citaciones que reposan en él, se puede evidenciar que no hay iniciación de la acción por parte de la Inspectora anterior, **es decir han transcurrido 1.895 días, o sea 5 años y 3 meses sin haberse realizado ningún trámite**. De acuerdo a lo manifestado por medio de informe secretarial, el cual reposa en el expediente, se deja constancia que envía mensaje por vía WhatsApp a la quejosa, preguntándole si deseaba continuar con el proceso, quien según el informe, guarda silencio y no se manifiesta, por lo anterior la inspectora realiza auto **archivando el proceso por desistimiento tácito** de acuerdo al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que dice "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". Este **comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad de la usuaria**. Como se aprecia pasaron más **de 5 años y 3 meses para resolverse la queja**, se evidencia el incumplimiento por parte de la administración ya que las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y la misma **fue finalizada el día 18 de Enero de 2024**.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

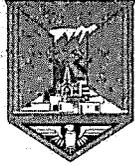
6. Con relación al expediente **2019-12776**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 194, (**Demolición de obra**). Queja, **recepcionada en la Inspección el día 27 de Mayo de 2019**, se envía citación para llevar a cabo **audiencia para el día 29 de Mayo de 2019**, la que no se realiza, como se pudo observar en el expediente, no hay informes que indiquen el motivo por el cual no se llevó a cabo la audiencia del día 29 de Mayo de 2019. Proceso sin ninguna actividad procesal, no se solicitó ni se realizó actuación alguna, hasta el día 15 de enero de 2024, donde la Inspectora, actual mediante auto avoca conocimiento, dejando constancia dentro de las diligencias, que los oficios y citaciones que reposan en el expediente indican no hay iniciación de la acción por parte del Inspector anterior, **es decir transcurrieron 1.711 días, o sea 4 años y 9 meses sin haberse realizado ningún trámite**. De acuerdo a lo manifestado por la inspectora, la unidad de gestión del riesgo mediante oficio UGR 071-24 de fecha enero 30 de 2024 practico Inspección ocular al predio motivo de la queja donde indicaron que "dicho predio se percibe en buenas condiciones, no amenaza ruinas". De acuerdo a este pronunciamiento la Inspectora determino que era **improcedente** continuar con el tramite toda vez que la amenaza de ruinas había desaparecido por las adecuaciones realizadas, por lo tanto, se ordenó la terminación procesal sin necesidad de convocar a audiencia pública basándose en el informe técnico rendido por la UGR y ordenándose el **Archivo** de las presentes diligencias. De igual forma se evidencia el incumplimiento por parte de la administración ya que las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas"**. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y la misma fue finalizada el día 30 de abril 2024.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

2019	2020	2021	2022	2023	2024
<p><b>2019-12776</b> Inspección Decima Urbano</p> <p><b>MONICA PIEDAD REYES OCHOA</b></p> <p>Miércoles 31 de junio de 2019 a 3:30 PM</p> <p>Lunes 27 de mayo de 2019</p> <p>Martes 21 de octubre de 2024</p> <p>Armenio de Paz</p> <p>Código 1724 50 20</p> <p>Descripción de la queja</p> <p>Se recibió por el aplicativo G19 No. 604 20 865-2019, Oficio 008 1978-19, referencias al cual lo unidad de Gestión de Riesgo, emite concepto técnico sobre sus</p>					
<p><b>2019-12776</b> NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO</p> <p>Se registra la queja 2019-12776</p>					
<p><b>2019-12776</b> GINNA PORTADA DEL RADICADO</p> <p>Se genera la portada del radicado 12776 2019</p>					
<p><b>2019-12776</b> GENERA ACTA DE AUDIENCIA</p> <p>Se genera el acta</p>					
<p><b>2019-12776</b> GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se genera constancia/respuesta secretarial</p>					
<p><b>2019-12776</b> GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se genera constancia/respuesta secretarial</p>					
<p><b>2019-12776</b> GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Se genera constancia/respuesta secretarial</p>					

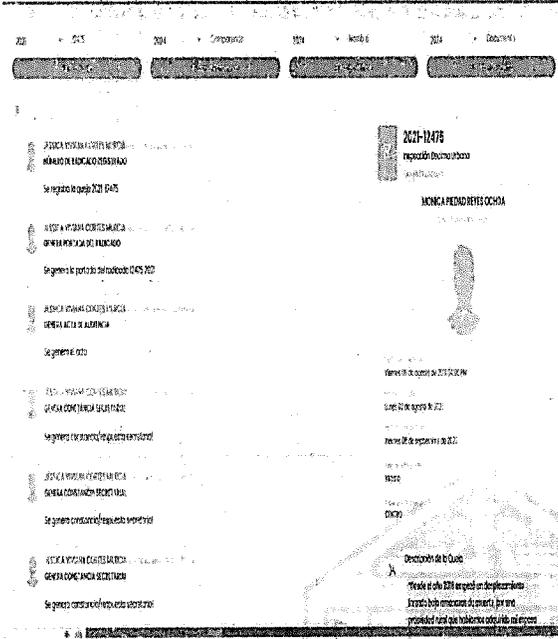
7. Con relación al expediente **2021-12475**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja, **recepcionada en la Inspección el día 02 de Agosto de 2021**, se aprecia en el expediente que no hay ninguna actividad procesal, **pese a ser una denuncia por amenaza de muerte, se envía citación para llevar a cabo audiencia para el día 06 de Agosto de 2021**, la misma no se realiza, de acuerdo a lo evidenciado en el expediente, no hay informes que indiquen el motivo por el cual no se llevó a cabo la audiencia. Proceso sin ninguna actuación procesal, no se solicitó ni se realizó actuación alguna, **hasta el día Septiembre 08 de 2023** que la Inspectora actual realiza auto dejando constancia en el expediente la **terminación y archivo** del expediente, por falta de identificación e individualización de la parte solicitada, ya que de acuerdo a lo observado no hubo iniciación de la acción por parte de la Inspectora anterior, **es decir transcurrieron 767 días sin una decisión final o sea 2 años y un mes sin haberse realizado ningún trámite. Este comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario. Como se aprecia pasaron más de 2 años y 1 mes para resolverse la queja**, se evidencia el incumplimiento por parte de la administración ya que las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y la misma fue finalizada el día 08 de Septiembre de 2023.





ALCALDÍA DE MANIZALES  
Unidad de Control Interno

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR



Alcaldía de Manizales

Manizales - Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés - 2023

Exp. Rad. 2021-12475

Encontrándose al despacho las presentes diligencias para resolver lo que en derecho correspondiere, se advierte que si bien es cierto es atribución del despacho conocer y dar inicio a la acción punitiva del presunto comportamiento contrario a la convivencia objeto de las presentes diligencias, según se establece en el numeral 1, Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, proceso verbal abreviado - PVA, es igualmente cierto que el numeral 2 del referido artículo establece que se citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito e idóneo, situación que no se cumple o cargo de la parte interesada como quiera que no se tiene identificado ni individualizado el presunto infractor, conforme se vislumbra a folios 2 y 3 del expediente.

Así las cosas, se hace necesario por parte de este despacho abstenerse de continuar el trámite respectivo establecido en el artículo 223 de la norma en cita.

Por consiguiente, se ordena de manera inmediata la terminación y archivo de las presentes diligencias, dejándose las anotaciones de rigor por secretaría.

CUMPLASE:

La inspectora,

*Monica Piedad Reyes Ochoa*  
MONICA PIEDAD REYES OCHOA

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

- Con relación al expediente **2021-16998**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 77 #2, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #2 Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos). Queja, **recepcionada en la Inspección el día 11 de Octubre de 2011**, se envía citación para llevar a cabo audiencia para el día **01 de Diciembre de 2021**, pero la misma no se realiza, se observa en el expediente, que no hay informes que indiquen el motivo por el cual no se llevó a cabo la audiencia, igualmente se observa que no tiene ninguna actuación procesal, no se solicitó ni se realizó actuación alguna, **hasta el día 13 de Septiembre de 2023**, de acuerdo a lo evidenciado en el expediente, donde la Inspectora actual realiza auto avoca conocimiento y en el mismo auto rechaza la querrela, indicando que no cumple con los requisitos y explicando cómo se debe realizar, se le hace saber al quejoso por medio de vía watssAp indicándole que tenía **5 días** para presentar nuevamente la queja de acuerdo al auto que reposa en el expediente, del cual se le envía copia. **El día 3 de Octubre de 2023**, la Inspectora realiza auto dejando como prueba escrita que el quejoso no se presentó dentro del término, pese a que fue notificado como así consta en el expediente. Por lo tanto, se rechaza la querrela y se ordena el **Archivo** de la misma. **Es de anotar que pasaron 722 días en trámite, esto quiere decir que fueron 3 años** sin ninguna actuación procesal, evidenciándose un incumplimiento por parte de la administración ya que las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente** como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: **“Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”**. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y la misma **fue finalizada el día 17 de Octubre de 2023**.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

Asimismo y por el mismo día a la nación conforme la Ley 1801 de 2016, se debe tener en cuenta que el proceso de inspección de policía que no ha sido cumplido por la parte interesada con su ímpetu menud.

Concluye lo anterior, en la necesidad procesal ineludible de emitir el escrito de queja para que la parte interesada la submeta en el sentido de recibir una queja policial que reúna todos los requisitos de ley conforme lo son:

1. La designación del inspector de policía a quien se dirige.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismos, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si lo concierne, tratándose de personas jurídicas o de personas naturales con el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del abogado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que ha pretendido, expuesto con precisión y claridad.
5. Los hechos que lo sirven de fundamento o las pretensiones, debidamente comprobadas, citando y numerando.
6. La petición de los hechos que se pretenden hacer valer, con precisión de las acciones que el demandante tiene en su poder, para que ésta las oporia.
7. Los fundamentos de derecho.
8. La competencia o el trámite.
9. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a tener, desde su patria, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Puede en los casos la Inspección Decima Urbana de Policía de la ciudad, admitiendo judicialmente el **RECURSO**.

**PRIMERO:** INADMITIR la queja por no haber sido por la General Comandante de Policía de Manizales y el Comandante de Manizales URBANA, a la Comisión de Investigación y Control de la Policía de Manizales, en el momento de la denuncia, con el fin de que se proceda a la investigación de los hechos denunciados.

**SEGUNDO:** ASISTENSE a imponer medida correctiva de multa tipo 7 a CASTAÑO DUQUE GUSTAVO ADOLFO con número de identificación 104047752, según orden de comparendo Exp. RNMC No. 17-001-4-2022-15477 del día 4/28/2022, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente provido.

**TERCERO:** DEJARSE sin efecto la orden de comparendo Exp. RNMC No. 17-001-4-2022-15477 del día 4/28/2022 por ser inaplicable el deber procesal de la orden de comparendo en el momento de que la conducta constituyente del delito por el ciudadano es atípica y se trata de parte con fines de consumo, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** EXHORTESE al personal uniformado de la Policía Nacional, para que en lo sucesivo atienda sus procedimientos y protocolos a los ciudadanos de manera oportuna y eficiente, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

**QUINTO:** ACTUALÍZSE por parte de esta Inspección Decima Urbana de Policía el presente acto administrativo en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC conforme lo establece el Art. 184 de la Ley 1801 de 2016.

INSPECCIÓN DECIMA URBANA DE POLICIA  
Calle 19 No. 21-44 Manizales, Caldas  
Tel. 606221215 - 606202121  
www.manizales.gov.co

**MANIZALES +GRANDE**

FECHA	ESTADO	COMPROBADO	FECHA	ESTADO	COMPROBADO
2024-08-23	Completado	2024-08-23	2024-08-23	Completado	2024-08-23

FECHA	ESTADO	COMPROBADO	FECHA	ESTADO	COMPROBADO
2024-08-23	Completado	2024-08-23	2024-08-23	Completado	2024-08-23

FECHA	ESTADO	COMPROBADO	FECHA	ESTADO	COMPROBADO
2024-08-23	Completado	2024-08-23	2024-08-23	Completado	2024-08-23

FECHA	ESTADO	COMPROBADO	FECHA	ESTADO	COMPROBADO
2024-08-23	Completado	2024-08-23	2024-08-23	Completado	2024-08-23

FECHA	ESTADO	COMPROBADO	FECHA	ESTADO	COMPROBADO
2024-08-23	Completado	2024-08-23	2024-08-23	Completado	2024-08-23

FECHA	ESTADO	COMPROBADO	FECHA	ESTADO	COMPROBADO
2024-08-23	Completado	2024-08-23	2024-08-23	Completado	2024-08-23

9. Con relación al expediente **2022-17918**, se puede observar que es una queja por el Artículo 140 #8, (Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público #8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público). Esta queja fue un comportamiento que termino en la realización de un comparendo por consumir estupefacientes, fue recepcionada en la Inspección el día 23 de agosto de 2022, se pudo observar en el expediente que no existe alguna actividad procesal. Proceso inactivo, hasta el día 30 de agosto de 2023, donde la Inspectora actual realiza auto, avocando conocimiento y realiza en el mismo auto el **archivo de las presentes diligencias, dejando en un informe por escrito los motivos por los cuales se abstenia de imponer medida correctiva**. Es de anotar que pasaron **372 días en trámite, o sea 1 año sin ninguna actuación procesal**, evidenciándose un incumplimiento por parte de la administración ya que las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verifica en el aplicativo Sispez y se la misma fue **finalizada el día 31 de Agosto de 2023**.

FECHA	ESTADO	COMPROBADO	FECHA	ESTADO	COMPROBADO
2024-08-23	Completado	2024-08-23	2024-08-23	Completado	2024-08-23

FECHA	ESTADO	COMPROBADO	FECHA	ESTADO	COMPROBADO
2024-08-23	Completado	2024-08-23	2024-08-23	Completado	2024-08-23

FECHA	ESTADO	COMPROBADO	FECHA	ESTADO	COMPROBADO
2024-08-23	Completado	2024-08-23	2024-08-23	Completado	2024-08-23

FECHA	ESTADO	COMPROBADO	FECHA	ESTADO	COMPROBADO
2024-08-23	Completado	2024-08-23	2024-08-23	Completado	2024-08-23

FECHA	ESTADO	COMPROBADO	FECHA	ESTADO	COMPROBADO
2024-08-23	Completado	2024-08-23	2024-08-23	Completado	2024-08-23

se constituya en plena prueba, fórmula de imputación y reproche para el ciudadano de la parte interesada, sujeto al capricho y ejercido en la insubordinación, con violación flagrante del estado procesal.

Debido a este despacho atendiéndose las diligencias contenidas en el ítem 6 del artículo 204 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana no imponiendo medida correctiva de multa por una conducta atípica como ya se estableció y, por ende, dejarse sin efectos la orden de comparendo virtual expediente RNMC No. 17-001-4-2022-15477 del día 4/28/2022, atendiendo el principio del estado proceso en los términos señalados en el presente pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Decima Urbana de Policía de Manizales - Caldas, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, **ORDENA:**

**PRIMERO:** DECLARESE no inductor del Art 140 núm. 8 de la Ley 1801 de 2016, a CASTAÑO DUQUE GUSTAVO ADOLFO con número de identificación 104047752, según orden de comparendo Exp. RNMC No. 17-001-4-2022-15477 del 4/28/2022, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente provido.

**SEGUNDO:** ASISTENSE a imponer medida correctiva de multa tipo 7 a CASTAÑO DUQUE GUSTAVO ADOLFO con número de identificación 104047752, por los hechos antes expuestos.

**TERCERO:** DEJARSE sin efecto la orden de comparendo Exp. RNMC No. 17-001-4-2022-15477 del día 4/28/2022 por ser inaplicable el deber procesal de la orden de comparendo en el momento de que la conducta constituyente del delito por el ciudadano es atípica y se trata de parte con fines de consumo, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** EXHORTESE al personal uniformado de la Policía Nacional, para que en lo sucesivo atienda sus procedimientos y protocolos a los ciudadanos de manera oportuna y eficiente, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

**QUINTO:** ACTUALÍZSE por parte de esta Inspección Decima Urbana de Policía el presente acto administrativo en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC conforme lo establece el Art. 184 de la Ley 1801 de 2016.

INSPECCIÓN DECIMA URBANA DE POLICIA  
Calle 19 No. 21-44 Manizales, Caldas  
Tel. 606221215 - 606202121  
www.manizales.gov.co

**MANIZALES +GRANDE**

Página 8 de 9



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Unidad de Control Interno

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR

10. Con relación al expediente 2022-17642, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1 y #4 (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio). Queja, recepcionada el día 07 de Agosto de 2022 y puesta en conocimiento de la Inspección el día 18 de Enero de 2023 y el día 02 de Febrero de 2023, mediante auto se avoca conocimiento por parte de la Inspectora, se evidencia en el expediente que no hay ninguna actividad procesal, pese a ser una denuncia por amenaza de muerte y agresión con machete. Se realiza auto, el cual se envía el día 02 de agosto de 2023 a la quejosa vía WhatsApp, con el fin de indagarle si deseaba continuar con la queja, quien manifestó que, si continuaba con la denuncia, ya que las amenazas persistían. El día 09 de febrero de 2024, la inspectora realiza auto iniciando apertura de las diligencias y citando para audiencia el día 09 de Abril de 2024, se envía citación por medio de WhatsApp. El día 09 de Abril de 2024, se lleva a cabo audiencia, no se hace presente ninguna de las partes solicitadas, dejando constancia en el expediente de la inasistencia y quedando a la espera de 3 días para que justificaran su inasistencia. El día 22 de Abril de 2024, se realiza auto dejando constancia que ninguna de las partes justifico su inasistencia, por tal motivo se procede al "archivo de las presentes diligencias por falta de interés de la afectada", Se ordena dicho archivo mediante auto de fecha 29 de abril de 2024. Es decir que transcurrieron 682 días desde el inicio de la queja (Agosto 17 de 2022) sin ninguna actividad procesal, es decir 1 año y 8 meses sin haberse realizado ningún trámite. Este comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario. Como se aprecia paso 1 año y 8 meses para resolverse la queja, se evidencia el incumplimiento por parte de la administración ya que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y se puede observar que la misma fue finalizada el día 09 de Abril de 2024.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

11. Con relación al expediente 2022-9616, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1 , (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja interpuesta el 03 de Mayo de 2022, recepcionada en la Inspección el día 18 de Enero de 2024, como se puede observar en el expediente, no hay ninguna actividad

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

procesal, pese a ser una denuncia por amenazas. Proceso inactivo, no se solicitó, ni se realizó actuación alguna, hasta el día 18 de Enero de 2024, donde se evidencia que la Inspectora actual mediante auto, avoca conocimiento, dejando constancia que hacía **20 meses y un día** había sido interpuesta la queja, donde se podía evidenciar que no había ninguna trazabilidad, se envió escrito al quejoso para que se pronunciara si deseaba o no continuar con la queja, El día 30 de Abril la Inspectora deja constancia en el expediente mediante informe secretarial que el quejoso guarda silencio, no se pronunció a pesar de haber quedado debidamente notificado como consta en el expediente (Folio 7), por lo anterior, la inspectora realiza auto **archivando del proceso por desistimiento tácito** de acuerdo al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que dice **“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”**. Este **comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad de la usuaria**. Como se aprecia pasaron más de **729 días, es decir un (1) año y 11 meses para resolverse la queja**, se evidencia el incumplimiento por parte de la administración ya que las peticiones no se resuelven **de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”**. Se verifica la información en el aplicativo Sis paz y la misma **fue finalizada el día 30 de Abril de 2024**.

**12. Con relación al expediente 2022-6146, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #4, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio). Este comportamiento fue una queja interpuesta el 14 de Marzo de 2022, recepcionada en la Inspección el día 12 de Enero de 2024, como se evidenció en el expediente no hay ninguna**



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Unidad de Control Interno

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR

trazabilidad, pese a ser una **denuncia por amenazas de muerte**. Se observa que no hay actividad procesal, no se solicitó, ni se realizó actuación alguna, hasta el día **01 de Febrero de 2024**, donde la actual Inspectora, mediante auto avoca conocimiento, dejando constancia dentro de las diligencias que hacía **22 meses** había sido interpuesta la queja sin ningún informe de inicio, se envía escrito al quejoso para que se pronunciara si deseaba o no continuar con la queja, **El día 30 de Abril la Inspectora deja constancia que el quejoso guarda silencio, no se pronunció a pesar de haber quedado debidamente notificado como consta en el expediente**. Por lo anterior, la inspectora realiza auto **archivando el proceso por desistimiento tácito** de acuerdo al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que dice "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". Este **comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad de la usuaria**. Como se aprecia, **pasaron 776 días, es decir 2 años y un (1) mes para resolverse la queja**, se evidencia el incumplimiento por parte de la administración ya que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y la misma fue **finalizada el día 30 de Abril de 2024**.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

2022 6146 2024 Gobierno 2024 Manizales 2024 Documento

2022-6146 Inspección Decima Urbana  
MONICA PIEDAD REYES OCHOA

CARLOS ALBERTO LADRILLA TAMAYO  
NUMERO DE RADICADO REGISTRADO  
Se registra la queja 2022-6146

ANA MENDOZA CABRERO RAZA  
SEGUNDA INSTANCIA  
Se realiza el reparto correspondiente

ALFREDA VIVIANI PESQUERA  
PASA A LA ETAPA DE ACTUACION PROCESAL  
Se recibe el reparto entre actuaciones

SANDY ALEXANDER OCAMPO VELA  
OTRERA PORTADA DEL RADICADO  
Se genera la portada del radicado 6146 2022

DARLY ALEXANDER OCAMPO VELA  
PARA REPARTO DE GOBIERNO  
Se envía al gobierno para el respectivo reparto

ANA MENDOZA CABRERO RAZA  
SEGUNDA INSTANCIA  
Se realiza el reparto correspondiente

Fecha de su registro: Viernes 13 de marzo de 2022 07:00 AM  
Fecha de creación: Lunes 14 de marzo de 2022  
Fecha de actualización: Martes 30 de abril de 2024  
CALLE 15 # 24-48

Descripción de la Queja  
El señor Luis Fernando Cordero Sánchez y el hijo que se llama Julián me han dicho que me van a matar y me han aborrecido, nomás la daban

13. Con relación al expediente 2022-11170, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja, recepcionada en **la Inspección el día 24 de mayo de 2022**, se envía citación para

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

llevar a cabo audiencia el día 08 de junio de 2022, pero la misma no se realiza, de acuerdo a lo evidenciado en el expediente, mediante informe secretarial de fecha junio 07 de 2022, el quejoso solicitó aplazamiento argumentando que el solicitado se encontraba detenido. El día 15 de febrero de 2023, se deja constancia dentro de las diligencias, que el quejoso por vía telefónica desistió de continuar con la queja dado que el solicitado continuaba detenido. Por lo tanto, la Inspectora procede a realizar auto de Archivo por desistimiento. Este comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad de la usuaria. Como se aprecia, pasaron 267 días, es decir 9 meses para resolverse la queja, se evidencia el incumplimiento por parte de la administración ya que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas "Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y la misma fue finalizada el día 21 de febrero de 2023.

14. Con relación al expediente **2022-10641**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1 (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja, recepcionada en esta Inspección el día 18 de mayo de 2022, se envía citación para llevar a cabo audiencia el día 25 de mayo de 2022. El día 28 de mayo de 2022, se deja constancia en el expediente mediante informe secretarial, que la audiencia que se tenía programada para el día **25 de Mayo no se pudo llevar a cabo porque la persona afectada no asistió a la audiencia, pese a estar notificada como así se evidencia en el expediente**, se queda a la espera de 3 días para que justificara su inasistencia. El día 01 de junio de 2022, se realiza auto dejando constancia que la quejosa no justifico su inasistencia, por tal motivo se procede al Archivo de las presentes diligencias por "falta de interés de la afectada". Mediante auto de fecha 14 de junio de 2022 se ordena el archivo. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y la misma fue finalizada el día 14 de Junio de 2022, es decir 57 días después de instaurada la queja. (mayo 18 de 2022)



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Unidad de Control Interno

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR

2022 2024 2024 2024

2022-10641  
Inspección Decima Urbana  
Código: 10641

LUIS ANIBAL MARIN BOTERO

Miércoles 25 de mayo de 2023 04:00 PM  
Miércoles 16 de mayo de 2023  
Miércoles 14 de febrero de 2023

Descripción de la Queja  
En la fecha, siendo las 11:15 A.M comparece ante el despacho la señora SANDRA MILENA HERNÁNDEZ ABOADO, quien refiere lo siguiente: "Tengo unas vecinas"

15. Con relación al expediente **2023-2219**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1 (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja, **recepcionada en la Inspección el día 14 de febrero de 2023**, se envía citación para llevar a cabo **audiencia el día 15 de febrero de 2023**, la cual se realiza en la fecha indicada y se deja constancia dentro de las diligencias que las partes involucradas, llegan a un acuerdo conciliatorio. Por lo tanto, se realiza auto de **Archivo** por conciliación entre las partes. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y se pudo observar que la misma fue **finalizada el día 21 de Febrero de 2023**. **Es decir 7 días después de instaurada la queja.**

2022 2024 2024 2024

2023-2219  
Inspección Decima Urbana  
Código: 2219

LUIS ANIBAL MARIN BOTERO

Miércoles 15 de febrero de 2023 04:00 PM  
Miércoles 14 de febrero de 2023  
Miércoles 21 de febrero de 2023

Descripción de la Queja  
En la fecha, comparece ante el despacho el señor MANUEL SALVADOR PEREZ MARTIN, solicitando se cite a los señores Luis Fernando Castro Arenas, Alvaro Guedes Acosta Arenas, Lucely Acosta Arenas y

16. Con relación al expediente **2023-1411**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1 y #3, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas y #3 Agredir físicamente a personas por cualquier medio). **Queja interpuesta el día 30 de Enero de 2023**, recepcionada en la Inspección el **día 06 de Febrero de 2023**, de acuerdo a lo observado en el expediente, se evidencia que no hay ninguna **actividad procesal, pese a ser una denuncia por agresión física y amenazas**. Al igual, que no se solicitó, ni se realizó actuación alguna, hasta el día 09 de Octubre de 2023, donde la actual Inspectora mediante auto avoca conocimiento, dejando constancia en el expediente, que el proceso estuvo quieto por espacio de **8 meses**, donde solo se avoco conocimiento por parte de la Inspectora anterior, pero no se realizó ninguna actuación procesal como se

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

pudo evidenciar, se envía citación para llevar a cabo audiencia el día 16 de Noviembre de 2023, estando el despacho listo para realizar audiencia se verifica que no hay citaciones, y no reposa constancia de que las partes hayan sido notificadas de dicha audiencia. Por lo tanto, la Inspectora procede a comunicarse vía telefónica, con la parte interesada, quien expresa su deseo de desistir, por tal motivo se realiza auto de **archivo por desistimiento**. Es de anotar que este **comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad de la usuaria**. Como se aprecia **pasaron 289 días, o sea más de 10 meses para resolverse la queja**, se evidencia el incumplimiento por parte de la administración ya que las peticiones no se resuelven **de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas"**. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y se puede observar que la misma fue **finalizada el día 17 de Noviembre de 2023**.

17. Con relación al expediente **2023-2056**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 77#1 (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente). Queja por reparto, recepcionada **en la Inspección el día 09 de Febrero de 2023**, se envía citación para llevar a cabo audiencia **el día 17 de Febrero de 2023**, al momento de iniciar la audiencia de acuerdo a lo observado en el expediente solo se encuentra presente la persona solicitada, el solicitante no se hace presente, se queda a la espera de 3 días para que justificara su inasistencia. **El día 23 de Febrero de 2023**, se realiza auto dejando constancia que la quejosa no se presentó ni justifico su inasistencia, por tal motivo se procede al **Archivo** de las presentes diligencias por "falta de interés" y se ordena el **archivo** de las presentes diligencias. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y se puede observar que la misma fue **finalizada el día 23 de Febrero de 2023. Es decir 6 días después de iniciada la queja.**



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

expediente las respuestas de los oficios enviados. El día 07 de Febrero de 2024 se realiza auto dejando constancia que de acuerdo a lo comunicado por planeación el citado cumple con el uso del suelo, Por lo tanto desaparece la acción policial. De acuerdo a lo anterior la inspectora mediante auto, ordena la terminación procesal sin necesidad de convocar a audiencia pública basándose en el informe por parte de la secretaria de planeación, ordenándose el Archivo de las presentes diligencias, es de anotar que transcurrieron 191 días, es decir 7 meses para dar por terminado el respectivo trámite. De igual forma se evidencia el incumplimiento por parte de la administración ya que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y se puede observar que la misma fue finalizada el día 07 de Febrero de 2024.

20. Con relación al expediente **2023-11790**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1 y #4, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas y #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio). Queja interpuesta el día 12 de Julio de 2023, recepcionada en la Inspección el día 21 de Julio de 2023, mediante auto por parte de la Inspectora Actual se avoco conocimiento el día 09 de Octubre de 2023, es decir 155 días desde que se inició la queja, pese a ser una denuncia por agresión física y amenazas como así se evidencia en el expediente, también se pudo observar que no hay ninguna actividad procesal está inactivo, sin ninguna trazabilidad, al revisar se observa que no se solicitó ni se realizó actuación alguna, se envía citación para audiencia que se llevaría a cabo el día 14 de Diciembre de 2023. El día 05 de diciembre se realiza informe secretarial dejando constancia que el despacho se comunica con la quejosa por vía telefónica, quien informa que a esa fecha no ha recibido ninguna citación, además expresa su deseo de desistir de la queja, haciendo llegar el desistimiento de forma escrita, la Inspectora realiza auto, avocando conocimiento de dicho desistimiento y ordena el Archivo de las presentes diligencias. Es de anotar que este comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad de la usuaria. Como se aprecia pasaron 146 días, o sea más de 5 meses para resolverse la queja, se evidencia el incumplimiento por parte de la administración ya que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así establece el Art 10. Item 6 de la Ley 1802 de 2016 que dice: "Recibir y atender

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Se verifica la información en el aplicativo Sispaz y se puede observar que la misma **fue finalizada el día 14 de Diciembre de 2023**.

The screenshot displays the Sispaz system interface. On the left, a list of records is shown with columns for year, status, and description. The main area shows a detailed view of record 2023-11790, including the name of the official (MONICA PIEDAD REYES OCHOA), the date of the inspection (December 14, 2023), and a description of the case involving a complaint about a person's name.

De los veinte (20) expediente que se revisaron de forma aleatoria se tiene que:

Las anteriores situaciones, pese a que son expedientes ya archivados pueden conllevar a varias consecuencias legales y de seguridad: **La inacción puede ser interpretada como una violación del derecho de acceso a la justicia, lo que podría dar lugar a acciones legales contra las autoridades responsables (daño antijurídico)**, ya que todas las personas tienen derecho a que se les de curso a su denuncia sin dilaciones ni trabas, conforme a la Constitución, además la persona afectada **podría seguir siendo vulnerable a nuevas amenazas sin protección**, las demoras injustificadas que se pudieron observar podrían estar vulnerando los derechos de acceso a la justicia y debido proceso de las partes involucradas, la falta de trazabilidad y de acciones procesales representan un problema crítico para la administración puesto que estaría afectando la transparencia, efectividad y legalidad.

**Si se demuestra que la falta de trámite oportuno generó un daño a la persona afectada, esto referente al artículo 27 de la Ley 1801 de 2016** (por ejemplo, que las amenazas se materializaron y haya afectación a su integridad), la administración municipal podría ser responsable por los perjuicios causados, además de que podría haber una responsabilidad penal. Además, la falta de actuación oportuna frente a una amenaza puede conllevar a la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la vida, integridad y seguridad personal.

De acuerdo a lo observado hay algunos expedientes que no registran acciones procesales desde su instauración, lo que podría vulnerar la integridad y transparencia documental, **la falta de gestión oportuna pudo haber incidido en el desistimiento de algunos de los procesos.**

Se recomienda a la inspección priorizar las quejas que tengan que ver con la integridad física de las personas y establecer unas directrices para priorizar las diferentes quejas.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

4.7.2. **DEBILIDAD No 2:** No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:

La Ley 594 de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos”, Se hace referencia a los procesos que pese a que ya están organizados en el archivo aún reposan en la inspección, correspondientes a los años, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

**Lo anterior basado en lo siguiente.**

Conforme a la revisión de estos expedientes, se reflejan algunos problemas en el cumplimiento de la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), la cual establece normas claras sobre la gestión documental en las entidades públicas, donde los documentos deben de tener una trazabilidad y ser gestionados de manera oportuna, la falta de informes, de firmas y procedimientos formales de archivo implican el no cumplimiento de esta Ley y compromete la transparencia de las actuaciones administrativas.

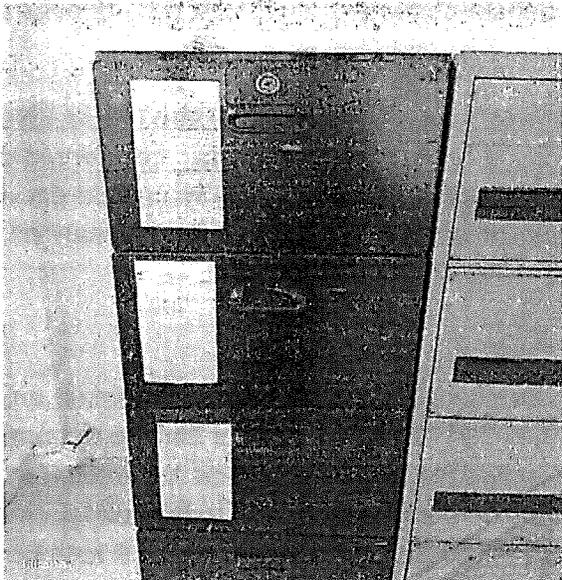


Ubicación del Archivo de la Inspección Decima

Respecto del Componente documental, a la fecha de la auditoría la Inspección cuenta con expedientes desde el año 2018 diligenciados, se han realizado los procesos de transferencia documental al archivo central, la información se encuentra organizada con las series y sub-series documentales, los cuales se encuentran debidamente archivados de acuerdo a la Ley 594 de 2000, pero aun reposan en la Inspección, lo que conlleva a una vulneración de la normativa archivística, ya que de acuerdo a esta Ley, una vez finalizados los procesos y cumplidos los plazos de retención, no hacerlo implica incumplir con las tablas de retención documental (TRD), además del riesgo por posibilidad de pérdida, deterioro o destrucción accidental, lo cual vulneraría la integridad documental.



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**



ALCALDÍA DE MANIZALES		P51-SAM-FR-044
Servicios Administrativos		Estado Vigente
Hoja de Control de Documentos de Archivo (Usa adhesivos para Vigencias Documentales Separadas)		Página 1 de 1

CÓDIGO DE SERIE	PROCESOS
SERIE DOCUMENTAL	
CÓDIGO DE SUBSERIE	
SUBSERIE DOCUMENTAL	Procesos del Código De Seguridad Y Convivencia Ciudadana
ASUNTO O TEMA	Procesos del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Proceso N° 2023 - 6604 Quejoso: Luz Dary Buiticá Soto - Presunto infractor: Leidy Daniela Galvis Contreras

N° ORDEN	NOMBRE DEL DOCUMENTO (Tipo Documental) y Fecha	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Recepción de queja	1-2	
2	Informe secretarial	3	
3	Auto avoca conocimiento	4	
4	Auto admisorio y fija fecha de audiencia	5	
5	Notificación auto y citación audiencia	6-12	
6	Acta de audiencia	13-14	

Datos de diligenciamiento del Instrumento archivístico:  
Funcionario: Julieta Ceballos Cañón  
Cargo: Auxiliar administrativa  
Fecha: 30 de noviembre de 2023

Firma: *Julieta C*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La ley garantiza el acceso a la información, no trasladar los expedientes al archivo Municipal dificulta la consulta por parte de la ciudadanía o de otras entidades incumpliendo así la Ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia y Derecho de Acceso a la información pública).

**Por lo tanto, se recomienda**

- Asegurar que los tiempos de retención establecidos en las tablas (TRD) se estén cumpliendo.
- Implementar un plan para trasladar los expedientes ya archivados al Archivo Municipal y dejar solo los que estén activos, en este caso años 2023 y 2024.
- Diligenciar el FUID para la información, vigencia 2023 y 2024.
- Transferir las vigencias 2022, hacia atrás y tener en óptimas condiciones los archivos vigentes.
- Solicitar Capacitación en normativa archivística, para despejar las dudas que se tengan al respecto.

**4.8. OPORTUNIDADES DE MEJORA**

No.	SITUACIÓN ACTUAL	RECOMENDACIÓN
1	Se evidenciaron algunos documentos dentro de los expedientes <b>sin firmas de la Inspectora, ni de los Auxiliares</b> . Casos concretos Expedientes 2018-7841, 2018-141309, 2018-16650, 2021-12475,	<b>Implementar mecanismos de control permanentes</b> con el fin de garantizar que los oficios o informes secretariales u otros se encuentren <b>debidamente firmados por la Inspectora y los auxiliares</b>
2	De acuerdo al muestreo de expedientes que se revisaron, se observó que esta inspección a pesar de que resolvió 1600 procesos en un año con solo tres (3) funcionarios es <b>mucha</b>	<b>El apoyo de un estudiante de Derecho (Judicante)</b> podría contribuir de manera acertada para apoyar la labor de <b>depuración de los procesos</b> que se llevan a cabo en las

*[Handwritten signature]*

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

	<p><b>carga laboral para tan poco personal</b>, ya que se debe sustanciar cada expediente, llevar un control, atender usuarios, responder derechos de petición, tutelas, realizar resoluciones, llevar a cabo audiencias, etc</p>	<p>Inspecciones, o en su defecto un <b>Abogado supernumerario que apoye a las inspecciones de Policía que tienen más cantidad de expedientes por depurar ayudando a agilizar la tramitación de procesos acumulados</b>, resolviendo casos más rápidamente, reduciendo el tiempo de espera para los ciudadanos, ayudando a <b>garantizar que las decisiones sean más precisas y ajustadas a la Ley</b>, así al tener un refuerzo en el equipo de las inspecciones los tiempos de respuesta y la calidad en la <b>atención de las quejas y conflictos que manejan las inspecciones puede mejorar</b>, pues así es más probable que los procesos puedan ser atendidos dentro de los plazos legales, evitando dilataciones indebidas que pueden llevar a un daño antijurídico</p>
<p><b>3</b></p>	<p>Se evidencio que cuando los inspectores salen a disfrutar de su periodo <b>vacacional, tienen problemas de salud y son incapacitados o tienen alguna calamidad, no hay quien los reemplace</b>, dilatando los procesos y acumulando más carga laboral.</p>	<p>El apoyo de un estudiante de derecho o el aumento de personal podría <b>reducir la sobrecarga y la responsabilidad de algunos inspectores, mejorando así el clima laboral y reduciendo el estrés de los funcionarios</b>. Además, sería muy importante ya que sería la persona idónea para realizar los reemplazos de los inspectores en lo que respecta, <b>vacaciones, incapacidades, o ante cualquier evento que surja</b> donde se tengan que ausentar, para que de esta forma las inspecciones no se represen en su trabajo <b>mejorando la calidad de respuesta</b>.</p>
<p><b>4</b></p>	<p>En cuanto a la <b>gestión documental</b>, se pudo evidenciar que aún no se ha gestionado el envío de los expedientes de los años <b>2018, 2019, 2020, 2021, 2022</b>, a pesar de que ya se encuentran listos para ser trasladados al Archivo-Municipal.</p>	<p>Una recomendación de mejora sería implementar un <b>procedimiento estandarizado de traslado de expedientes</b>, creando un cronograma, con el fin de realizar traslado de expedientes ya cerrados (archivados) y llevar un registro digital o físico, que documente el <b>estado de cada expediente</b> desde su iniciación hasta la fecha de culminación y traslado. También sería muy importante realizar una <b>capacitación sobre gestión documental</b> para retroalimentar a los auxiliares sobre los requisitos legales y administrativos del Archivo Municipal.</p> <p>Se deben establecer acciones inmediatas para lograr la <b>consolidación archivística</b> de los expedientes que reposan en esta Inspección, especialmente los de vigencias anteriores al 2023 que son los que presentan mayor volumen de represamiento y falta de acciones.</p>



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

		<p>Estas acciones facilitarían en parte el cumplimiento normativo y se optimizaría la gestión documental.</p>
<p><b>5</b></p>	<p>De acuerdo a la circular de fecha Abril 23 de 2024, que empezó a regir a partir del mes de mayo, algunos inspectores manifiestan su inconformismo con dicha circular, quienes expresaron <b>que dicha implementación ha establecido una división de funciones específicas para cada inspector</b>, asignándoles tareas especializadas, lo que ha generado controversias y malestares entre ellos, quienes consideran que el enfocarse en una sola especialidad reduce su experiencia y conocimiento, además de la inequidad en la carga de trabajo, ya que hay ciertos tipos de denuncias o comportamientos que son más frecuentes que otros, lo que podría <b>generar una sobrecarga en algunos inspectores y menos trabajo para otros</b> y no se diga de la incomodidad y confusión para los usuarios al tener que trasladarse de una comuna a otra para que sean atendidos, lo que va en contra del principio de accesibilidad a la justicia y del servicio que deberían brindar las inspecciones de policía, las cuales deben facilitar una respuesta <b>rápida y oportuna</b>.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que existe un manual específico de funciones y competencias de los inspectores de policía,</p>	<p>Se debería de realizar un estudio con el fin de <b>analizar la efectividad de la circular No 8</b> y de acuerdo al resultado tomar las acciones pertinentes con el fin garantizar una <b>carga de trabajo más equitativa</b>. También se podría analizar si es viable establecer un calendario de rotación entre las especializaciones, permitiendo que todos los inspectores de policía tengan la experiencia entre cada especialización y se <b>evite una sobrecarga laboral en ciertos comportamientos</b>.</p> <p>También se podría pensar en trabajar por <b>reparto como se hacía anteriormente</b>, que todos los inspectores de policía atiendan cualquier tipo de denuncia de acuerdo a los comportamientos que rige el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (ley 1801 de 2016).</p> <p>Crear mesas de trabajo regulares para que entre los mismos inspectores compartan sus conocimientos y se retroalimente y además puedan exponer sus inquietudes y propongan mejoras.</p>
<p><b>6</b></p>	<p>En algunos expedientes revisados en la inspección, <b>se pudo observar que desde la Secretaría del Interior algunas veces se tardan en realizar el reparto de solicitudes emitidas por los ciudadanos, entre las inspecciones, lo cual afecta el derecho fundamental de petición</b>. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental de petición que garantiza a los ciudadanos recibir respuestas oportunas a sus solicitudes. Retrasar el reparto de quejas podría considerarse una vulneración a este derecho, exponiendo a la administración en posibles acciones legales</p>	<p>Se debería <b>crear o fortalecer un sistema en línea</b> para la recepción de quejas o denuncias, reparto y seguimiento de solicitudes, esto facilitaría la trazabilidad y reduciría los tiempos de reparto.</p> <p>Definir un plazo específico de tiempo para el reparto, entre la secretaria del Interior y las inspecciones y <b>llevar un control para verificar el cumplimiento de estos plazos y generar informes periódicos</b>, además de resolver cualquier retraso o inconveniente de manera inmediata.</p> <p>Designar solo a una persona que se encargue exclusivamente de realizar el reparto de las solicitudes entre las inspecciones de policía, clasificando y priorizando según su urgencia y asegurándose que todas las peticiones y solicitudes se revisen y se distribuyan diariamente de manera equitativa, esto evitaría demoras derivadas de otras responsabilidades administrativas.</p>

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

7	<p>Como se puede evidenciar en los informes de auditoría, <b>las inspecciones de policía están sobrecargadas de expedientes</b>, algunas con distribución desigual lo que conlleva a una <b>sobre carga laboral y una gestión deficiente</b> con respuestas menos rápidas y de menor calidad.</p>	<p>Se recomienda <b>implementar un sistema por metas y resultados individuales, estableciendo objetivos específicos de resolución de expedientes</b> para cada inspección de policía basados en la cantidad de procesos acumulados y su complejidad, con el fin de garantizar que las inspecciones cumplan con las metas establecidas, implementando estrategias de reconocimiento para motivar a los funcionarios y mejorar el clima laboral. Las metas claras y la distribución equitativa aceleran la resolución de los procesos.</p> <p><b>Realizar evaluaciones periódicas</b> por parte del jefe inmediato con el fin de verificar si las medidas tomadas si están funcionando y ajustar estrategias según sea el caso</p> <p>Evaluar la posibilidad de transferir expedientes de las inspecciones con mayor carga a las que tienen menor, garantizando un balance de trabajo equitativo y evitando la sobrecarga en algunas inspecciones, garantizando respuestas más rápidas y de mejor calidad, alineado con los principios de eficiencia y accesibilidad a la justicia.</p>
8	<p>En visita realizada a las inspecciones de policía para llevar a cabo auditoría, se observó que <b>los auxiliares no llevan un control por escrito de los usuarios que son atendidas</b> por diferentes causas (asesoría, quejas, reclamos, audiencias, etc)</p>	<p>Se recomienda la creación de un <b>sistema de control documental</b> en las inspecciones para el registro y seguimiento de los usuarios que llegan a realizar consultas o cualquier otro trámite y así llevar un control de los usuarios que visitan las inspecciones diariamente.</p>
9	<p>En algunas inspecciones de policía se pudo evidenciar que <b>los equipos de cómputo están obsoletos</b>, no cuentan con cámara ni sonido, lo que dificulta realizar audiencias que son solicitadas para llevar a cabo por medio virtual.</p>	<p><b>Analizar la posibilidad de dotar con equipos tecnológicos</b> (computadores, impresoras) a las Inspecciones de Policía, con el propósito de poder realizar el trabajo de manera más efectiva, oportuna y con calidad, más aún cuando debido a la pandemia muchas reuniones y audiencias con entidades externas todavía se siguen realizando de manera virtual y el computador no dispone de cámara, ni sonido.</p>
10	<p>De acuerdo a lo evidenciado (Correo electrónico de Junio 12 de 2024), <b>hay inspectores que les fueron suspendidas sus vacaciones</b>, las cuales no debieron ser suspendidas sin una debida justificación documentada y sustentada, si no la hay se estarían vulnerando los derechos laborales de los funcionarios según el Decreto 1083 de 2015 (aplicable a empleados públicos).</p>	<p><b>Las vacaciones son un derecho fundamental y su suspensión o aplazamiento debe justificarse adecuadamente</b> con un acto administrativo debidamente motivado que incluya la razón válida y justificada y firmado por la autoridad competente, en este caso por la Secretaria del interior; si es por "necesidades del servicio" esta debe ser justificable y comprobada. y debe ser comunicado al funcionario con suficiente tiempo para evitar afectaciones, de no existir este documento se estaría incurriendo en</p>



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

	<p><b>Las vacaciones no pueden suspenderse sin una justificación válida basada en el principio de irrenunciabilidad</b>, de acuerdo al artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 "no se puede obligar a un funcionario a renunciar a este derecho bajo ninguna circunstancia" además de ser una vulneración de los principios de bienestar y salud laboral.</p>	<p>una falla administrativa ya que no se está respetando el debido proceso, por lo tanto, se recomienda respetar el derecho a las vacaciones o se reprogramen de acuerdo a la normatividad,</p> <p><b>En caso tal de ser suspendidas por una necesidad del servicio</b> tener que existe una política de pares (circular 007) bien definida en los procedimientos de la unidad de gestión humana que ha sido ampliamente circulada (Circular 7).</p>
<p align="center"><b>11</b></p>	<p>En algunos Expedientes revisados como fueron el <b>2022-21202 y 2022-17122</b> se pudo observar que en varias ocasiones fueron <b>devueltas las citaciones enviadas a los quejosos, de acuerdo a lo manifestado por la empresa encargada de repartirlas</b> quien manifestó mediante oficio. "<b>La oficina coordinadora de bienes solicita aplazamiento porque no cuenta con personal para distribuir las citaciones</b>" y solicita reprogramación. Lo que evidencia <b>una falla grave ya que por esta situación se pueden generar atrasos injustificados</b> pues si la empresa encargada no cuenta con el personal necesario estaría incumpliendo su contrato o convenio con la administración.</p> <p>Es de anotar que <b>mediante oficio No 110UP 899-2024 de fecha julio 19</b> la Inspectora 10 dio a conocer que la empresa de mensajería 4/72 no evidenciaba diligencia alguna sobre el estado de entrega de las citaciones, puesto que al revisar el aplicativo arco no se establece el estado de entrega ni anotación alguna de los mismos, el estado figura "en proceso de entrega"</p>	<p>Se recomienda <b>implementar de forma temporal un mecanismo alterno de entrega de citaciones</b> por parte de las Inspecciones de Policía, como así mismo establecer registros para llevar el control de la entrega de las citaciones por parte de la empresa encargada de la distribución, para así evitar retrasos en los procesos.</p> <p>Implementar notificaciones a través de correos electrónicos o mensajes certificados para reducir la dependencia en la distribución física de citaciones</p>
<p align="center"><b>12</b></p>	<p>De acuerdo a lo evidenciado hay algunas inspecciones que tienen más de 2.000 expedientes pendientes por resolver, mientras otras cuentan con menos, denotándose una <b>sobrecarga laboral</b>, problema que <b>no solo afecta el bienestar personal de los funcionarios</b> sino también <b>la eficiencia y calidad del servicio</b>, por lo tanto la administración debería implementar medidas preventivas y correctivas para proteger la salud mental y física de los funcionarios conforme a lo establecido en la Ley 1562 de 2012 sobre riesgos laborales y la normatividad relacionada con ambientes de trabajo saludables</p>	<p>Se recomienda <b>diseñar estrategias para reducir el estrés</b> de los funcionarios como jornadas de capacitación sobre el manejo del estrés, inteligencia emocional y técnicas de relajación o pausas activas dirigidas obligatorias para reducir la tensión física y mental.</p> <p>Además de <b>capacitaciones sobre normatividad vigente</b>.</p> <p>También sería muy importante crear accesos a servicios de Psicología ocupacional a través de la ARL, o crear un canal de comunicación confidencial para que los funcionarios puedan</p>



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

		expresar sus preocupaciones sin temor a represalias.
<b>13</b>	<p>En los expedientes revisados se pudo observar que hay documentos que son <b>firmados por los auxiliares administrativos</b> (informe secretarial, la denuncia, citaciones, notificaciones, solicitudes de información, etc) a excepción del auto donde la inspectora avoca conocimiento de la queja. Situación que no es acorde con el Manual de funciones de los auxiliares</p> <p>Los cargos denominados como auxiliares administrativos, no tienen competencia para suscribir ningún documento en las diferentes etapas procesales dentro del expediente, debido a que esa función la ostenta el Inspector de acuerdo a lo señalado en la ley 1801 de 2016, lo que sí podría hacer el nivel asistencial es proyectar los documentos para la respectiva firma.</p> <p>El artículo 6 de la constitución dice "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por <b>omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones</b>", esto presuntamente podría implicar que los auxiliares al estar firmando documentos que no están dentro de sus funciones, podrían estar asumiendo responsabilidades que exceden sus competencias.</p>	<p>Se recomienda <b>socializar el manual de funciones de cada funcionario</b> para retroalimentar sus responsabilidades y límites, además de las competencias asignadas.</p> <p>Establecer un procedimiento estandarizado con los inspectores para que todos se pongan de acuerdo que documentos llevan sus firmas (como citaciones, autos y resoluciones) y cuales otros llevan la firma del auxiliar. Esto con el fin de llevar una trazabilidad y responsabilidad de los procesos.</p>
<b>14</b>	<p>Durante la auditoría realizada a las inspecciones de policía, se identificaron diferencias significativas en los criterios empleados por los inspectores al fundamentar sus procedimientos y tomar decisiones.</p> <p>Algunos inspectores señalaron que su actuación y decisiones estaban basadas exclusivamente en el marco normativo de la <b>Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)</b>, especialmente en los referentes a los procedimientos establecidos para casos específicos como el <b>verbal abreviado</b>, <b>donde la norma es clara y prioritaria debido al principio de especialidad normativa.</b></p>	<p>Ante esta situación, donde se pudo evidenciar una falta de unificación en los criterios de aplicación normativa, se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer la capacitación en la aplicación de la Ley 1801 de 2016, especialmente en el procedimiento verbal abreviado.</li> <li>• Estandarizar criterios para garantizar decisiones administrativas legales con los principios normativos aplicables.</li> <li>• Unificar en qué casos se debe aplicar la Ley 1801 de 2016, diferenciándolo de los casos en que se puede aplicar supletoriamente la ley 1437 de 2011.</li> </ul> <p>Es importante dejar claro que, en los procedimientos <b>VERBALES ABREVIADOS</b>, la ley</p>





**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

	<p>Otros inspectores indicaron que aparte de la Ley 1801 de 2016, se apoyaban en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA), esto con el fin de garantizar el debido proceso especialmente en situaciones no reguladas por la Ley 1801.</p>	<p>1801 de 2016 establece un procedimiento particular que prevalece sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (CPACA), esto se fundamenta en el principio de <b><u>ESPECIALIDAD NORMATIVA</u></b>, donde las disposiciones específicas de una Ley prevalecen sobre las generales en asuntos que regula directamente.</p> <p>La ley 1801 de 2016, regula el procedimiento verbal abreviado en los artículos 213 "Principios del procedimiento: Son principios del procedimiento único de Policía: <b><u>la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe</u></b>". y el Artículo 214 "Ámbito de Aplicación: El procedimiento único de policía rige <b><u>exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía, en ejercicio de su función y actividad</u></b>", donde el legislador diseño un trámite específico para garantizar eficacia y celeridad en casos de afectación ciudadana, evitando que se extiendan innecesariamente.</p> <p>Se anexa al informe de auditoría oficio SJ 0434 de fecha octubre 24 de 2024 emitido por el doctor ANDRES MAURICIO GAITAN GUZMAN, Secretario de despacho de la Secretaría Jurídica en respuesta a consulta Jurídica relacionada con las diferencias significativas en los criterios empleados por los inspectores al fundamentar sus procedimientos y toma decisiones.</p>
15	<p>De acuerdo a lo expuesto por el auxiliar "Luego de realizado el comparendo el usuario <b>debe presentarse a la inspección que le corresponda, donde le dan un recibo para pagar</b> y la citación para que se presente a la charla pedagógica para recibir el beneficio del descuento del 50% de la multa. <b>Luego de pagar debe volver con el recibo a la inspección para ser descargado del sistema.</b> En caso tal de no regresar con el recibo de pago, se realiza la resolución y se envía a cobro coactivo para lo pertinente, quedando el usuario como si no hubiera cancelado, lo más adelante le podría traer consecuencias jurídicas.</p>	<p>No se debería exigir que el ciudadano regrese con el recibo de pago para ser descargado del sistema. El deber ser implica que <b>la administración valide directamente con la entidad recaudadora</b>, los cuales deberían estar interconectados para así validar el proceso de recaudo, esto garantiza que no se afecte al ciudadano</p> <p>De acuerdo a lo anterior se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilitar canales de pago y entrega de recibos.</li> </ul>



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Validar el pago directamente en el sistema sin depender del retorno del ciudadano con el recibo.</li> <li>• Registrar y actualizar en el tiempo real el estado de pago.</li> <li>• Solo remitir a cobro coactivo tras la debida verificación de incumplimiento.</li> </ul>
16	<p>No se mostró evidencia física o magnética del <b>análisis de los casos más recurrentes denunciados por los usuarios</b>, como es el caso de las agresiones (artículo 27) y que acciones la Inspección a llevado a cabo para eliminar las causas que están generando esta problemática en el sector al cual tiene cobertura la inspección.</p>	<p>Se sugiere que las Inspecciones realicen un <b>análisis estadístico y cualitativo</b> que permita identificar las 'problemáticas más frecuentes (como agresiones, invasión del espacio público, ruido, etc) y determinar los barrios o sitios donde más ocurren estas problemáticas además del perfil de la población objetivo (edad, genero, ocupación) involucradas en los conflictos, luego de tener esta información, enviarla al jefe inmediato para que sirva de insumo para la <b>toma de decisiones en beneficio de la comunidad</b>, a fin que se lleven a cabo acciones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias de prevención e intervención como campañas de sensibilización,</li> <li>• Crear mesas de diálogos con los líderes comunitarios para buscar solución conjunta.</li> <li>• Implementación de patrullajes focalizados en las zonas más afectadas.</li> <li>• Implementar un proyecto donde se definan acciones o actividades que conlleven a eliminar las causas de la problemática encontrada, entre otras.</li> </ul>
17	<p>No se evidencio mecanismos de control que <b>verifiquen y monitoreen aleatoriamente algunos expedientes que son archivados</b> en las diferentes inspecciones, esto con el fin de verificar que el proceso se realice con sustento jurídico.</p>	<p>Se recomienda establecer un mecanismo de control, monitoreo y seguimiento por parte de la Secretaria del Interior para la revisión permanente de algunos expedientes archivados de las inspecciones, con el fin de <b>verificar si la decisión tomada se ajusta a los criterios normativos, motivación adecuada y evidencia documental que soporte ese archivo.</b></p>
18	<p>No se mostró evidencia documentada del diligenciamiento del "<b>formato Único de Inventario Documental</b>", el cual debe ir anexo al Acta de Entrega de Puesto de Trabajo que se entrega en Gestión Humana,</p>	<p>Socializar el "<b>Formato Único de Inventario Documental</b>" con los inspectores de todas las Inspecciones <b>para que sea diligenciado y entregado</b> al momento de ser trasladado, pensionado, encargado, etc.</p>



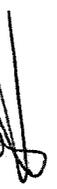


**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

	que aplica para desvinculación, traslado, ascenso, encargo, etc	
<b>19</b>	<p>El Secretario de Interior y el Jefe de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a lo observado, <b>efectúan traslados de los funcionarios adscritos a la Secretaria del Interior, mediante oficios en los que no evidencia en el cuerpo del documento justificación o motivación del traslado firmados por ellos</b>, como se pudo evidenciar en el oficio de Notificación de fecha junio 05 de 2024.</p> <p>No se mostró evidencia, documento físico o magnético del acto administrativo que delega en el Secretario del Interior y en el jefe de Seguridad Ciudadana la facultad de realizar dichos traslados.</p>	<p>Se recomienda realizar un análisis de la situación encontrada y formalizar la delegación <b>mediante acto administrativo</b></p>
<b>20</b>	<p>No se mostró evidencia documentada de las <b>directrices impartidas por la Secretaria del Interior</b> donde se oriente a los inspectores la priorización de las resoluciones de procesos de acuerdo al comportamiento.</p> <p>Lo anterior, toda vez que se evidencian comportamientos denunciados por la comunidad como es el caso del Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 (Amenazas), donde la Inspección agenda audiencias en periodos superiores a un (1) año desde que se inicia la queja.</p>	<p>Se sugiere a la Secretaria del Interior mediante <b>acto administrativo</b> determinar unas directrices para priorizar el agendamiento de las quejas, de acuerdo al comportamiento infringido y su complejidad.</p>

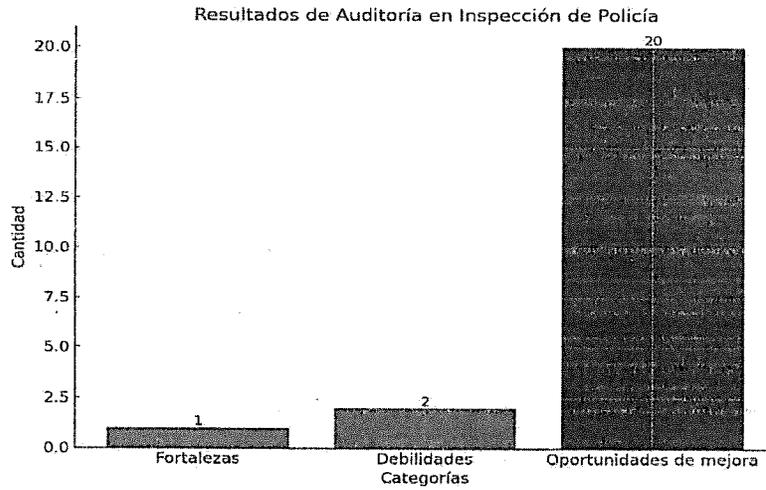
Además de conocer todo lo relacionado a los Artículos de la Ley 1801 de 2016, la Inspección Décima de Policía aborda otros procesos que de acuerdo a lo evidenciado no están implementados en el aplicativo **ISOLUCION**, estos son:

- Certificado de vecindad
- Permiso de menaje usado
- Certificado de defunción (El cual llega por GED, requiere de unos requisitos y se tramita con una Resolución).
- Todas las quejas se reciben y se envían a reparto.



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**5. GRAFICA DE RESULTADO FINAL:**



**6. RESUMEN:**

DEBILIDAD	DESCRIPCIÓN
<b>DEBILIDAD No 1</b>	<p>No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de: La Ley 1801 de 2026 específicamente en su <b>ARTÍCULO 10, Ítem 3 y 6</b> que reza “<b>Deberes de las autoridades de Policía</b>. Son deberes generales de las autoridades de Policía específicamente (...) <b>3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.</b></p> <p><b>6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.</b></p> <p>Y de lo establecido en el <b>ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores</b>. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: específicamente, del <b>PARÁGRAFO 2</b>. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, <b>para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.</b></p>
<b>DEBILIDAD No 2</b>	<p>No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de: <b>La Ley 594 de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, esta Ley establece</b></p>





**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

	<u>directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos".</u>
--	---

## 7. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN

El Derecho de Contradicción, se ejerce siempre y cuando se hayan identificado Debilidades.

Si pasados tres (3) días siguientes al recibido del informe preliminar, la Secretaría, Unidad o según corresponda, no hace uso del derecho de contradicción, el informe quedará en firme; por lo tanto, no habrá lugar a una nueva remisión por parte de esta Unidad.

Por otro lado, de hacer uso del derecho de contradicción, la Unidad de Control Interno analizará la información y remitirá el informe definitivo.

### La Secretaria del Interior manifiesta :

“**DEBILIDAD 1:** No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de Ley 1755 de 2015 en su artículo 14 (...) en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política

#### **Contradicción:**

“El artículo 23 de la Constitución Política enseña que: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Y para el desarrollo del postulado constitucional, la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en el artículo 14, precisa:

**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Aunado a lo ya anotado, el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, prevé: "Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones d orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento remoción."

Y a su vez, el artículo 4 de la Ley 1801 de 2006, respecto de la autonomía del acto y del procedimiento de Policía, anota que Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía, ni a los procedimientos que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de con las normas vigentes y el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

Así las cosas, el Derecho de Petición a que hace referencia el artículo 23 de la Constitución Política desarrolla la ley 1755 de 2015, dista en esencia de la actuación procesal que adelanta la Policía en el marco de la Ley 1801 de 2016, y por tal razón la excepcionan tanto la Ley y la Ley 1801 de 2016.

De otro lado debe observarse que la respuesta al Derecho de Petición, como lo ha ordenado la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional, debe ser de fondo, esto es: (i) clara, "inteligible y de fácil comprensión"; (ii) precisa, de forma tal que "atienda, de manera concreta, lo solicitado, sin información impertinente" y "sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas"; (iii) congruente, es decir, la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado", y (iv) consecuente, "que no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada (... resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones po petición resulta o no procedente". (Sentencias T-610 de 2008 y T-490 de 2018, re Sentencia SU-213 de 2021)

Lo anterior lleva a precisar que las quejas que la comunidad en general ponen en conocimiento del Inspector de Policía, sea este urbano, rural o permanente, pese a ser un Derecho de modalidad de queja, no se resuelven en el marco de los artículo 13 a 33 de la Ley sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sino que acorde al comportamiento que presuntamente altere o vulnere la seguridad y/o convivencia ciudadana, se resuelven decisión adoptada, previo agotamiento del proceso verbal abreviado, tal como lo indica de la Ley 1801 de 2016.

Conforme a lo anterior, los Inspectores de Policía, los Corregidores y los Inspectores son autoridades de apoyo en el territorio municipal, su función principal es promover pacíficas y de armonía en la comunidad; conciliar y resolver los asuntos que surgen en el ejercicio de la convivencia ciudadana a través de las normas de policía. Por la naturaleza de su



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

funciones de carácter principal tipificadas en el derecho policivo y otras de carácter subsidiario asignadas por la ley.

Consecuente con lo anotado, se solicita a la Unidad de Control Interno reconsiderar lo registrado en esta debilidad a fin de indicar que existe diferencia clara y amplia entre el derecho de petición y la queja de trámite ante inspección policía, que si bien la queja es una modalidad de derecho de petición su trámite y resultado se resuelve con cargo al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016".

**Debilidad 2.** No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de (...) La ley 1801 de 2016 artículo 10 ítem 2 y 6 (...) artículo 206 (...) artículo 213 (...)

### **Contradicción**

La Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", cuyo título se modifica en el artículo 6 de la Ley 2000 de 2019, por el de "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el artículo 1 determina que su objeto es "establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente, y para ello, "Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales"

Así las cosas, el artículo 10, de la ley en cita, determina los deberes de las Autoridades de Policía, siendo resaltados por la Unidad de Control Interno los numerales 3 y 6, que hacen referencia a

3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas."

Y aunado a esto, la Unidad de Control interno señala el artículo 213, para referirse a los principios "la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe; propios de Procedimiento Único de Policía.

Anota la Unidad de Control Interno que "la Ley 1437 de 2011 (...) establece en el artículo 13 "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. // Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." (Resaltados propios del texto citado).

**Revisado el informe de auditoría realizado a las inspecciones de policía, enviado por la Unidad de Control Interno en esta debilidad, no se habló de este criterio.**

Continúa la secretaria del Interior:

Y posterior a intentar un analizar del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, afirma que el mecanismo del Proceso Verbal Abreviado (...) tiene una duración corta, incluye los recursos de reposición, apelación cuando a ello hubiere lugar. Situación que no se cumple ya que se pudo evidenciar expedientes con varios meses, años, sin conocer cuál es su estado, en qué etapa procesal se encuentra y lo más grave, se desnaturalizó la finalidad del Proceso Verbal Abreviado y la pronta resolución de la controversial del ciudadano."

Vuelve la Unidad de Control Interno a confundir el querer normativo previsto tanto en las Leyes 1437 de 2011, 1755 de 2015, como lo exceptuado en la Ley 1801 de 2016 y la misma Ley 1437 de 2011, respecto del tratamiento que se debe dar a la queja, es siendo de conocimiento del inspector de policía debe ser tratada como un comportamiento que es contrario a la seguridad y a la convivencia ciudadana.

**Revisado el informe de auditoría realizado a las inspecciones de policía, enviado por la Unidad de Control Interno en esta debilidad, no se habló de este criterio.**

Si bien es cierto, como lo resalta la Unida de Control Interno, hay procesos de policía que han tomado más del a tiempo presupuestado para acceder a una decisión, debe resaltarse que el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no fija un plazo mínimo ni máximo para la toma de una decisión administrativa de policía.

Al respecto debe precisarse que el artículo señala como plazos: (i) a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor. (ii) en materia de pruebas dice: "Si el presunto infractor a el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días." (iii) y en materia de recursos señala que "El recurso de reposición se resolverá Inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación."

De otro lado, la Unidad de Control Interno afirma, en el caso (i) de la Inspección Segunda, señala haber tomado una muestra de 21 expedientes, sin determinar el total de los mismos existentes en dicho despacho; (ii) igual proceder se observó en la Inspección Quinta, se la que se tomó una muestra de 11 expedientes; y (iii) en la Inspección Décima, en donde se tomó una muestra de 10 expedientes. Todo ello, para determinar que desde el momento en que se avocó el conocimiento de la querrela ha transcurrido un alto número de días sin que se resuelva de manera definitiva sobre el comportamiento cuestionado, lo que "refleja





**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

plenamente el incumplimiento de la norma; pues las peticiones no se resuelven de manera pronta" (resaltado propio del texto).

Debe aquí señalarse que en ningún momento la norma bajo estudio - artículo 223 de la Ley 223 de 2016 determina un plazo cierto dentro del cual deba tomarse de manera definitiva una decisión administrativa de policía.

Consecuente con lo señalado por la Unidad de Control Interno, es necesario observar que el Consejo de Estado en la providencia del 23 de agosto de 2012, Radicación 11001-03-15-000-2012-00880- 00(AC), C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, precisa que "acorde con lo señalado por el artículo 29 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. Del mismo modo, el artículo 228 de la Carta, reitera que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Aunado a ello, la Corte Constitucional también se ha ocupado del tema, y en la Sentencia T-324 de 1993, aseveró que el derecho a que no se incurra en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones que corresponden al juez como autoridad pública hacen parte integral y fundamental del derecho al debido proceso, y al acceso efectivo a la administración de justicia.

Pero, no puede perderse de vista que la misma Corte Constitucional, en varias de sus sentencias, entre ellas, en la Sentencia T-948 A de 1998, ha afirmado insistentemente que la mora judicial "es un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia", pero que muchas veces "una buena parte de la misma es el resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos."

Así pues, en la Sentencia T-357 de 2007, citando lo dicho en la Sentencia T-1226 de 2001, en lo que respecta a la mora en la resolución de temas puestos a consideración del operador judicial, que tiene aplicación similar al operador administrativo, se indicó:

"la mora judicial en hipótesis como la excesiva carga de trabajo está justificada y, en consecuencia, no configura denegación del derecho al acceso a la administración de justicia (...). Al analizar la procedibilidad de la acción (...) por mora judicial, el juez (...) debe determinar las circunstancias que afectan al funcionario o despacho que tiene a su cargo el trámite del proceso. Para ello (...) si es imperativo debe adelantar la actuación probatoria que sea necesaria a fin de definir ese punto. De igual manera indicó esta Corporación, no puede el juez desconocer la obligación consignada el artículo 18 de la ley 446 de 1998, según la cual debe ser respetado el orden de llegada de los procesos

Cabe anotar, de mano la jurisprudencia citada, que la Unidad de Control Interno, no profundiza su estudio en determinar el motivo de la Inspecciones para justificar la tardanza en la toma de sus decisiones; esta afirmación se hace en torno a que la Auditoria efectuada no expone (1) cuántas querellas se radican o se asignan por reparto en el marco de su competencia acorde con la Circular 8 de 2024, (ii) cuántas audiencias de trámite se realizan, (iii) cuántas de las audiencias de trámite se deben aplazar o reprogramar por diversas circunstancias: a- a solicitud de las partes, b- por ausencia de las partes, c- dentro del marco

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

del derecho de defensa o derecho de contradicción, traslado de material probatorio para estudio de las partes, d- práctica de pruebas, e- circunstancias de temas propios del Despacho, entre otras más, como: Incapacidades médica del personal administrativo, carencia de recurso humano, carencia o daños de los equipos de cómputo o dificultades en la conectividad e intente.

De conformidad con lo anterior, es posible inferir en los casos que nos ocupan, que la mora por parte de las Inspecciones 2, 5, y 10 de Policía, obedece a la abundante carga laboral, a situaciones ineludibles que no le permiten actuar con premura a fin de adoptar la pronta resolución del caso en cuestión.

Por lo tanto, la mora administrativa policiva no forja de manera automática la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ni la vulnerabilidad de los artículos 10 en los numerales 2 y 6, 206 y 213 de la ley 1801 de 2016, como lo pretende mostrar la Unidad de Control Interno, puesto que es menester tener en consideración las circunstancias particulares de cada despacho en el que se adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que se cuentan: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia, (i) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, y (ii) la carencia de recurso humano sin olvidar la importancia del derecho a la igualdad en tanto al respeto de los tumos para decisión de las otras personas que también se encuentran en espera de que su asunto sea decidido de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, que determina que los procesos se resuelven según el orden de entrada al despacho, el cual sólo puede alterarse en casos muy excepcionales.

Consecuente con lo anotado, se solicita a la Unidad de Control Intimo reconsiderar lo registrado en esta Debilidad a fin de dar un tratamiento diferente, reiterando que la resulta del proceso administrativo de policía no se decide dentro del marco normativo de un derecho de petición, como tampoco el registro del proceso policivo en el aplicativo SISPAZ es garantía de evacuación oportuna del proceso allí radicado, puesto que éste entendido como el "Sistema de información eficiente para el logro de la paz territorial y la convivencia, SisPaz", implementado desde el mes de noviembre del 2017, permite a través de un software conocer en tiempo real cuáles son las comunas en donde más se están presentando problemas de seguridad, esto se logra mediante los procesos reportados por las inspecciones de policía. Así las cosas, el Sispaz permite conocer cuál es el delito que más se presenta en la ciudad, el número de comparendos impuestos por el Código Nacional de Policía, la inspección que más procesos lleva y en qué términos está dicho proceso. Aunado a lo anterior, debe decirse. Como se dijo en el numeral anterior, que existe diferencia clara y amplia entre el derecho de petición y la queja de trámite ante inspección policía, que si bien la queja es una modalidad de derecho de petición su trámite y resultado se resuelve con cargo al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, no con base al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

**DEBILIDAD No 3:** No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de la Ley 594 de 2009 (...), esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos.



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**CONTRADICCIÓN:**

"La Ley 594 de 2009, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", establece la reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, y a ella se deben someter la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la misma ley.

Así, la ley en cita está forjada para la existencia del cargo de Técnico Profesional en Archivística, quien es la persona formada integralmente en el manejo de los procesos archivísticos encaminados a la organización, planificación, procesamiento y manejo de la documentación producida y/o recibida por la entidad desde su origen hasta su destino final (ciclo de vida del documento), con el objeto de facilitar la utilización, conservación y preservación de la documentación en las diferentes etapas del ciclo de vida del documento y en el formato en que sea producida.

Así las cosas, no puede la Unidad de Control Interno exigir que tanto el Inspector de Policía como el Auxiliar Administrativo estén versados en normas de archivística, y su sapiencia se vea aplicada a los expedientes que cursan en cada despacho administrativo de policía, de hecho, el archivo municipal de la Alcaldía de Manizales cuenta con dicho Técnico Profesional y es quien debe, de manera oportuna, impartir capacitaciones periódicas a los servidores públicos para que tanto los expedientes como lo demás documentos que los integran sean archivados de manera correcta, resaltando lo señalado en el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, que los funcionarios a cuyo cargo están los archivos, tienen la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Se estima, en consecuencia, que estas debilidades no solo son detectables en las Inspecciones de Policía Urbanas o Rurales y en las Inspecciones Permanentes, sino también en cualquier despacho administrativo del orden municipal local y en orden departamental o nacional. Por lo que se requiere que la Técnico Profesional en Archivista del Municipio de Manizales genere amplias capacitaciones a los funcionarios de la Administración Municipal Central y Descentralizada, si a ello corresponde.

Dado lo expuesto, se solicita a la Unidad de Control Interno reconsiderar lo registrado en esta Debilidad, que como se indicó no es propia ni exclusiva de las Inspecciones de Policía sino de la generalidad de los funcionarios de la Administración Municipal Central y Descentralizada. Y en otrora se predicaba como un hallazgo transversal tanto a la Secretaria del Interior como a la Oficina del Archivo Municipal.

**PETICIÓN GENERAL**

Con base en lo anotado, y en ejercicio del derecho de contradicción se solicita a la Unidad de Control Interno reconsiderar las Debilidades anotadas, puesto que no se les observa firmeza:

1. De una parte señala que el proceso de policía debe ser evacuado en los plazos para responder al derecho de petición como está dicho en el artículo 14 de la

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

Ley 1755 de 2015, desconociendo que la queja o querrela de policía, a más de ser un derecho de petición, está excluido de este trámite por el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, e inciso 2 de artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, y esta última ley ordena que el proceso de policía se tramita conforme a lo reglado en el artículo 223.

2. Determina una mora administrativa en la resulta de los procesos de policía, basada en los registros del Sispaz y un muestreo mínimo de los expediente existentes en cada Inspección, desconociendo las circunstancias particulares de cada despacho en el que se adelanta Determina una mora administrativa en la resulta de los procesos de policía, basada en los registros del Sispaz y un muestreo mínimo de los expediente existentes en cada Inspección, desconociendo las circunstancias particulares de cada despacho en el que se adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que , como ya se anotó, cuentan; (i) el volumen de trabajo, (ii) el nivel de congestión de la dependencia, (iii) el cumplimiento de las funciones propias del cargo por parte del funcionario, y (iv) la carencia de recurso humano, (v) sin olvidar la importancia del derecho a la igualdad en tanto al respeto de los turnos para decisión de las otras personas que también se encuentran en espera de que su asunto sea decidido de conformidad con lo provisto por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, que determina que los procesos se resuelven según el orden de entrada al despacho, el cual solo puede alterarse en casos muy excepcionales.
3. En lo que refiere al archivo documental de cada Inspección, debe precisarse que, si bien no es el más acogido a la Ley 594 de 2000, la debilidad debe predicarse de la carencia de capacitación, asesoría agenciamiento que debe ofrecer la oficina del Archivo Municipal”.

**RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO**

Una vez analizados los argumentos planteados referente a la **debilidad No 1**, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante resaltar que en el proceso de auditoría realizada a las Inspecciones de policía, en su informe, no ha indicado que las quejas y querellas de policía deban ser tramitadas como derechos de petición, ni que los tiempos de respuesta se rijan por los términos establecidos en el art 14 de la Ley 1755 de 2015. La referencia de los GED se limitó a mostrar que varias solicitudes gestionadas a través de esta plataforma, presentaron retrasos en respuesta de varios días; lo cual contraviene el principio de eficacia administrativa. Así mismo debe recordarse que los GED representan una herramienta que tiene la administración para verificar y hacer seguimiento a las respuestas dadas a los ciudadanos. Este punto no guarda relación con los procesos de querellas o quejas de policía que tienen su propio marco normativo.

**De acuerdo a lo anterior la oficina de Control Interno ratifica la debilidad encontrada**

*A*

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**Debilidad No 2.** No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de (...) La ley 1801 de 2016 artículo 10 ítem 2 y 6 (...) artículo 206 (...) artículo 213 (...)

**RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:**

En cuanto al punto donde se menciona, "hay procesos de policía que han tomado más del tiempo presupuestado para acceder a una decisión, debe resaltarse que el artículo 223 de la ley 1801 del 2016 **no fija un plazo mínimo ni máximo para la toma de una decisión administrativa de policía**". Al respecto nos permitimos informar, que aunque el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no establece plazos específicos, se debe promover la **Celeridad** en las decisiones administrativas ya que es necesario optimizar los tiempos de respuesta, asegurando que se respeten los derechos de los ciudadanos y se mejore la eficiencia del proceso, esto tendría que ver con la prevención del daño antijurídico por la tardanza a una solución que espera determinado ciudadano, además, esta ley fue creada **con el fin de agilizar el tiempo que demoraba el trámite**, el cual se encontraba consagrado en el Decreto 1355 de 1970 frente a los comparendos y querellas y con el propósito de descongestionar los procesos administrativos el Congreso expidió un Código Especial para establecer con mayor claridad el derecho policivo y su normatividad de convivencia ciudadana mediante Ley, cambiando de esta forma los contenidos de un Decreto dándole mayor fuerza al proceso policivo, dotando al Inspector con herramientas efectivas para descongestionar los despachos y evitar procesos largos y dilatorios aplicando el proceso Verbal Abreviado, además el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 establece: "**Artículo 2°. Objetivos específicos.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes: (...) No 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, **idóneo, inmediato, expedito y eficaz** para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional".

De otro lado, en su escrito menciona que la Unidad de Control Interno afirma, en el caso de la Inspección Segunda señala haber tomado una muestra de 21 expedientes, sin determinar el total de los mismos existentes en dicho despacho, igual proceder se observó en la Inspección Quinta, donde se tomó una muestra de 11 expedientes y en la Inspección Decima, donde se tomó una muestra de 10 expedientes-("...").

Al respecto nos permitimos informar que al realizar la auditoria se indago y verifiko en las inspecciones por el total de expedientes que reposaban en cada despacho, donde se evidenció que, En la **Inspección Segunda reposan aproximadamente (1165) expedientes, activos (300) y agendados en el Sispaz (120), en la Inspección Quinta (936) procesos, activos y agendados (215) y en la Inspección Decima (120) procesos activos y agendados.**

Aunado a lo anterior y siguiendo sus peticiones, es preciso aclararle que la auditoría realizada se fundamentó en una metodología de selección de muestras, orientadas a evaluar procesos y procedimientos, en ningún momento se afirmó que las muestras abarcaran la totalidad de los expedientes. Lo encontrado en las muestras seleccionadas, es insumo para que se tomen acciones efectivas.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

Finalmente es importante reiterar que la auditoria tiene como finalidad promover la mejora continua en los procesos administrativos y en el cumplimiento de las funciones legales de las inspecciones de policía, y las debilidades presentadas están orientadas a generar acciones correctivas y preventivas que beneficien tanto al ciudadano como a la administración-

Referente a la mora administrativa, es cierto que tanto la Constitución Política, como la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional reconocen que la mora en la resolución de asuntos puede estar justificada en circunstancias excepcionales como la carga laboral excesiva, sin embargo también es claro que la mora injustificada constituye una vulneración del derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, por tal razón es responsabilidad de los despachos implementar estrategias para mitigar la mora y así garantizar la atención oportuna de los procesos, además de priorizar acciones para descongestionar las inspecciones. Las debilidades identificadas buscan identificar oportunidades de mejora en la gestión administrativa de las inspecciones y el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos y no tiene como objetivo desconocer las dificultades existentes.

Es importante resaltar que en el proceso de auditoría realizada a las inspecciones de policía, en su informe, no ha indicado que las quejas y querellas de policía deban ser tramitadas como derechos de petición, ni que los tiempos de respuesta se rijan por los términos establecidos en el art 14 de la Ley 1755 de 2015. La referencia de los GED se limitó a evidenciar que varias solicitudes gestionadas a través de esta plataforma, presentaron retrasos en respuesta de varios días, lo cual contraviene el principio de eficacia administrativa. Así mismo debe recordarse que los GED representan una herramienta que tiene la administración para verificar y hacer seguimiento a las respuestas dadas a los ciudadanos. Este punto no guarda relación con los procesos de querellas o quejas de policía que tienen su propio marco normativo.

En la auditoria, no se desconoce las limitaciones indicadas, pero reitera que es responsabilidad de los secretarios de despacho gestionar los recursos disponibles, implementar estrategias de descongestión para mitigar dichas limitaciones y así garantizar procesos efectivos y oportunos, evitando dilaciones injustificadas.

De igual forma es importante aclarar que en el proceso de auditoria no se afirmó que el registro en el SISPAZ garantizara automáticamente la evacuación oportuna en los procesos, pero se evidencio que los tiempos prolongados en la resolución de los casos afectan la percepción de la justicia por parte de los ciudadanos, generando en algunas situaciones desistimientos por falta de seguimiento oportuno. La aplicación SISPAZ no es únicamente una herramienta de diagnóstico para identificar problemas de seguridad y convivencia, sino también un mecanismo para garantizar la transparencia y trazabilidad en la gestión de las inspecciones de policía, la cual permite evaluar el estado y avance de los casos y así promover la adopción de medidas correctivas, esto basados en el concepto la página de la función pública donde determina que el SISPAZ "El Sistema de Información eficiente para el logro de las paz territorial y la convivencia (SISPAZ) donde define que el SISPAZ es un sistema que de información que surgió para apoyar la labor de los inspectores de policía, comisarios y personas que reciben las denuncias y quejas en las



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

comunas y corregimientos de la ciudad. Con el fin de que la administración Municipal cuente con información en tiempo real para intervenir e invertir en las zonas que generan mayores problemas de seguridad y convivencia, se desarrolló desde el año 2017, una herramienta tecnológica través de la cual es posible conocer los hechos que más afectan la convivencia ciudadana, las zonas que requieran mayor inversión, **la efectividad de las medidas adoptadas y la eficiencia de los operadores de justicia para resolver los conflictos.**

**De acuerdo a lo anterior la oficina de control interno ratifica la debilidad encontrada.**

**DEBILIDAD No 3:** No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de la Ley 594 de 2009 (...), esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos

**RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:**

En cuanto al punto que hace referencia al archivo, en ningún momento se **ha exigido, ni ha emitido juicios a los inspectores de policía o auxiliares administrativos sobre la falta de conocimiento en normas archivísticas.**

Es de anotar que el artículo 16 de la Ley 594 de 2000 dice "**ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas.** Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de **velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos**". Es importante dar a conocer que la oficina del Archivo Municipal ha realizado capacitaciones y ha enviado información clara por medio del GED, sobre las disposiciones archivísticas. Corresponde a cada jefe de Secretaría solicitar las capacitaciones que considere necesarias para subsanar dificultades o fortalecer el manejo archivístico en sus dependencias.

**De acuerdo a lo anterior la oficina de control interno se ratifica en la debilidad relacionada**

Conforme a los argumentos expuestos por la Secretaría del Interior referente a la auditoría realizada a las Inspecciones de policía Segunda, Quinta y Decima, la Unidad de Control Interno **ratifica las debilidades encontradas,** buscando con ello se realicen **ACCIONES EFECTIVAS** que eliminen de raíz las causas que generaron las debilidades encontradas.

## 8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Se debe suscribir el Plan de Mejoramiento **siempre y cuando se hayan identificado Debilidades,** y enviarlo a la Unidad de Control Interno para su respectivo seguimiento, documento que debe contener las correcciones si hay lugar a ello y las acciones correctivas

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024  
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

que apunten a la eliminación de raíz de las causas que dieron origen a las debilidades encontradas.

Se tiene diez (10) días hábiles para suscribir el Plan de Mejoramiento, una vez recibido el Informe Definitivo.

Para la suscripción del Plan de Mejoramiento, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

**8.1. CONDICIONES PLAN DE MEJORAMIENTO**

<b>Causas:</b> Análisis de las posibles causas que han provocado la debilidad encontrada.	<b>Corrección:</b> Acción tomada para corregir la situación presentada.
<b>Acción Correctiva:</b> acción tomada para eliminar de raíz las causas que generaron la debilidad o situación indeseable DETECTADA, con el objetivo que no vuelva a ocurrir.	<b>Acción Preventiva:</b> acción tomada para eliminar las posibles causas de una posible situación indeseable POTENCIAL, con el objetivo que no ocurra.
<b>Área responsable / Proceso:</b> Área o procesos responsables de liderar el cumplimiento de la acción.	<b>Responsables:</b> Cargos responsables de llevar a cabo las acciones

Si se generan **Oportunidades de Mejora**, la Unidad de Control Interno recomienda elaborar el Plan de Mejoramiento; documento que debe contener las acciones preventivas que mitiguen las posibles causas que pueden generar el Riesgo.

La Secretaría o Unidad según corresponda, debe presentar informe del seguimiento trimestral ante la Unidad de Control Interno, indicando el avance del cumplimiento de las acciones proyectadas en los planes de mejoramiento, acompañado con las evidencias respectivas.

Nota: Los soportes y papeles de trabajo, son las evidencias que se obtienen del proceso auditor, con el fin de fundamentar razonablemente lo encontrado; éstos reposarán en la Unidad de Control Interno.

**9. EXTENSION DE AUDITORIA DE ACUERDO A SOLICITUD DEL 15 DE OCTUBRE MEDIANTE GED No 73926-2024.**

De acuerdo al escrito recibido el día 15 de octubre de 2024, mediante **GED No 73926-2024**, interpuesto por el abogado **JAVIER MAURICIO SOTO CASTRO** y al cual se le dio respuesta el día 07 de noviembre de 2024 por parte de la directora de control interno, doctora **GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO**, en el que solicitó extender el auditorio donde refiere: :

- "Inspección Decima. En mesa de seguridad llevaba a cabo en la comuna San José de esta ciudad el pasado 20 de agosto 2024 manifestó el ciudadano **LUIS CARLOS MORALES LÍDER**, existir problemas con la inspección de policía (Mónica Reyes) por presuntas omisiones en cumplimiento de sus funciones, no recibe las querellas y, derechos de petición con términos vencidos hace más de un año.





**ALCALDÍA  
DE MANIZALES**  
Unidad de Control Interno

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

- De igual manera manifestó en esa misma reunión el ciudadano **CARLOS ADOLFO CASTAÑEDA** problemas en el desarrollo de las funciones de la inspectora de policía, no atiende al momento de recibir información relacionada con invasiones, Carrera 16 con calle 30.

Así las cosas, solicito se audite dicha denuncia ciudadana con el fin de concluir, si es cierto o no, dichas afirmaciones y de la conclusión póngase en conocimiento de la Dra **KATHERINE JOHANNA CARMONA FUQUENES** Personera Delegada Grado 03 de la Personería Municipal de Manizales para que obre dentro del expediente 1400 - 2024 - IE -00004853. 1400 - 2024 - IE-00004853. Adicionalmente póngasele en conocimiento de la Secretaria de Despacho, de la Secretaría del Interior de esa ciudad para su conocimiento”.

Y acorde a la respuesta manifestada por la directora de Control Interno al doctor **JAVIER MAURICIO SOTO CASTRO**, peticionario del documento “solicitud de información”, donde la misma refiere al punto 1 “Inspección Decima Urbana de Policía de la Ciudad” .... audite dicha denuncia ciudadana”. Se refiere la misma que la Unidad de control Interno, incluirá como insumo la denuncia; en la auditoría de inspecciones de policía que está en curso. “.

Sobre el punto 2 de la misma solicitud de información “jefatura de Unidad de Seguridad ciudadana” ...La misma directora aduce “que en la Unidad de Control Interno en el Plan Anual de Auditoria programara para la vigencia de 2025, auditoria del proceso segunda instancia de las decisiones que se profieran en primera instancia por parte de los inspectores urbanos de policía de la ciudad”.

**En el proceso de auditoria se observó lo siguiente:**

**EN CUANTO A LAS QUERELLAS:** En respuesta a la Personería por parte de la inspectora **MONICA PIEDAD REYES**, mediante oficio I10UP 1189-2024 de fecha Septiembre 04 y I10UP 1246-2024 de fecha 06 de Septiembre de 2024 indica en uno de sus puntos “que las querellas policivas son asignadas por reparto por el Jefe de la Unidad de Seguridad ciudadana adscrito a la Secretaria del interior y cuando las querellas son entregadas de manera verbal en la secretaria de este despacho, son recepcionadas con el lleno de los requisitos y así son remitidas para reparto al jefe de la Unidad, según las competencias laborales asignadas mediante circular 008 de 2024”

Respuesta que fue verificada en la realización de la auditoría llevada a cabo, donde de acuerdo a la Circular No 8 de fecha 23 de abril del presente año y firmada por el Jefe de Seguridad Ciudadana y la Secretaria de Despacho, no es de Competencia de la Inspección Decima tramitar querellas, ya que de acuerdo a dicha circular en el párrafo 16 el cual refiere “ El conocimiento y tramite de los asuntos contenidos en el título VII DE LA PROTECCION DE BIENES INMUEBLS, ARTICULO 77, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contenido en la Ley 1801 de 2016 será de conocimiento de las **INSPECCIONES SEPTIMA Y NOVENA URBANAS DE POLICIA**”.

Es de anotar que las Inspecciones de policía cuentan con un aplicativo denominado **SISPAZ**, por el cual se ingresan las quejas interpuestas por los ciudadanos, y estas son sometidas a reparto entre las inspecciones de acuerdo a su competencia o especialización asignadas mediante dicha circular.

**EN CUANTO A LO RELACIONADO A LOS DERECHOS DE PETICIÓN:** al revisar la plataforma de Gestión Electrónica Documental (GED) correspondiente a la inspectora

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

actual (Mónica Piedad Reyes), se encontró que la información está actualizada y al día, facilitando el acceso rápido y organizado a los documentos, lo que promueve el cumplimiento y transparencia en la gestión pública (Ley 1712 de 2014), esto mejora la atención a los ciudadanos en la resolución de los procesos, además del cumplimiento con las normas de gestión documental establecidas por el archivo municipal. Esta plataforma (**GED**) está diseñada para garantizar transparencia y seguimiento en la gestión de quejas, **PQRS**, lo cual compromete la trazabilidad de las actuaciones al cumplir con los términos de respuesta debida y oportuna.

**CON RESPECTO A LAS INVASIONES:** En lo concerniente a lo denunciado por el señor **CARLOS ADOLFO CASTAÑEDA** referente a "problemas en el desarrollo de las funciones de la inspectora de policía, no atiende al momento de recibir información relacionada con invasiones, Carrera 16 con calle 30".

En respuesta a la Personería por parte de la Inspectora **MONICA PIEDAD REYES**, mediante oficio I10UP 1189-2024 de fecha Septiembre 04 y I10UP 1246-2024 de fecha 06 de Septiembre de 2024 indica en uno de sus puntos lo siguiente " En cuanto a la presunta invasión de la carrera 16 con calle 30 se hace necesario poner de presente que este despacho, desde el 31 de Julio de 2024, recepcionó y radico en la herramienta informativa Sispaz el escrito de querrela promovido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S-ERUM por conducto de su representante legal **MARGARITA OSPINA GUZMAN** en contra de **LUIS HERNÁNDO MONTES GALLO** y **JOSE GERARDO ROBAYOS GARCIA**"....quien mediante radicado No 2024-11763 y luego de ser remitido a la Jefatura de Seguridad Ciudadana para la asignación por reparto a la Inspección de policía que le correspondiera de acuerdo a la circular No 8 ya referida, le fuere asignado desde el 01 de Agosto de 2024, a la Inspección Séptima de Policía según lo observado y evidenciado en el Sispaz".

Se procedió a ingresar al aplicativo SISPAZ donde se observó que la queja fue recibida el 31 de Julio de 2024 en la **Inspección Decima** y enviada a reparto el mismo día, donde el **01 de agosto de 2024** realizan el correspondiente reparto en el cual se le asignó a la Inspección Séptima de Policía, donde funge como inspector, el doctor **RICARDO ALBERTO RINCON JIMENEZ**, es de anotar que dicha queja fue finalizada el 10 de diciembre de 2024, como así se apreció en el aplicativo Sispaz.

The screenshot shows the Sispaz application interface with search filters for the year 2024 and case number 11763. It displays a list of records related to this case, including the registration of the complaint, the assignment to the government for distribution, the second instance, and the transition to the process stage. A detailed view of the case 2024-11763 is also shown, identifying the inspector as Ricardo Alberto Rincon Jimenez and the inspection as the 7th Urban Inspection, with a date of Monday, December 10, 2024, at 10:00 AM.

De otro lado, se pudo evidenciar mediante oficio No I10UP 557- de fecha 24 de Mayo de 2024, que la Inspectora Decima envió informe a la doctora **PAULA ANDREA SANCHEZ**



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**GUTIERREZ** Secretaria de Despacho, expresado lo siguiente "atendiendo a su solicitud, referente a que se le informe el estado de las invasiones \_procesos perturbatorios a la posesión y mera tenencia de los bienes inmuebles de que tratan los numerales 1 y 5 del art 77 de la Ley 1801 de 2016 en la común a San José, me permito exponer que en la actualidad cursan en este despacho (inspección Decima) seis (6) procesos activos identificados conforme al cuadro que se anexa en el oficio"....

"La información suministrada se expide hasta el 30 de Abril de 2024, toda vez que a partir del 01 de Mayo de 2024, según la Circular No 08 del 23 de abril de 2024 conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia, las Inspecciones 7 y Novena urbana de Policía, siendo estas inspecciones quienes deben informar lo relativo a la solicitud en lo sucesivo" ...

Por lo tanto y de acuerdo a lo aquí manifestado, se da respuesta al numeral 1 de la solicitud de información interpuesta por el abogado **JAVIER MAURICIO SOTO CASTRO**.

#### **10. DEFINICIONES:**

**RIESGO:** Se define como la posibilidad de que ocurra un evento que cause daño o perjuicio, considerando.

**OPORTUNIDADES DE MEJORA:** Se refiere a una situación en la que se identifican áreas dentro de una organización que, aunque no presentan fallas, tienen el potencial para ser optimizadas y así lograr mejores resultados. Estas oportunidades buscan aumentar la eficiencia, la productividad y la calidad.

**FORTALEZA:** Son aspectos positivos de un individuo u organización que les permiten superar obstáculos y enfrentar desafíos.

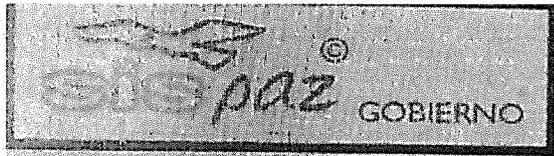
**DEBILIDADES:** Se define como la falta de fuerza, energía o resolución, tanto en el ámbito físico como en el carácter. Las debilidades pueden ser vulnerabilidades que limitan el rendimiento y afectan negativamente las interacciones sociales y profesionales.

**PQRS: Proceso de Gestión Documental GED y Peticiones, quejas reclamos y sugerencias** Es una herramienta que permite conocer las inquietudes y manifestaciones de grupo de interés que brindan la oportunidad para fortalecer el servicio y realizar un seguimiento, en cuanto a la excelencia operativa de un sistema.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 02-2024**  
**INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Decima)**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**GED:** Gestión Electrónica Documental, esta plataforma es con el fin de controlar el recibo, respuestas y solución de las solicitudes hechas por los organismos de control al correo electrónico de manera oportuna y con un control de alertas

**SISPAZ:** Sistema de Información Eficiente para el logro de la paz Territorial y la Convivencia.



Atentamente,

**G. LILIANA CARDENAS VELASQUEZ.**  
Profesión Abogada  
Auditor Unidad De Control Interno  
Técnico Operativo Grado 08

**GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO**  
Directora Administrativa  
Unidad de control Interno